



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 24011-2021-CG/GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**SULLANA - SULLANA - PIURA**

**PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA**  
**LOSAS H=0.25M Y PAGO EFECTUADO DE LA MISMA**  
**RELACIONADA AL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE**  
**LAS LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA**  
**CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE**  
**SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**

**PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2021**

**TOMO I DE XII**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**PIURA – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



0729



24011-2021-CG/GRPI-SCE

00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24011-2021-CG/GRPI-SCE**

**PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25M Y PAGO EFECTUADO DE LA MISMA RELACIONADA AL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LAS LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
La Entidad pagó por el insumo "servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm <sup>2</sup> para losas H=0.25 m, pese a que el Contratista no ejecutó dicho servicio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 100 446,75 y vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	50
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	50
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	57
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	58
<b>VII. APÉNDICES</b>	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24011-2021-CG/GRPI-SCE

**PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25M Y PAGO EFECTUADO DE LA MISMA RELACIONADA AL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LAS LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2021

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-011, acreditado mediante oficio n.° 000470-2021-CG/GRPI de 10 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el pago del importe de S/ 1 168 362,98, realizado por la Entidad por el insumo "Servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ÍTEM materiales en la partida 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> para losas H =0.25 M, durante la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de losas de concreto en canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana – Piura – código de inversión n.° 2379167", se efectuó en cumplimiento de la normatividad aplicable.

**Objetivo específico:**

Establecer si la partida del expediente técnico de la Obra relacionada a la bomba de concreto 04.02 (Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m) se ejecutó conforme a la normativa aplicable.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia a examinar corresponde a la partida 04.02 concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 m del proyecto: "Rehabilitación de las losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", con código único n.° 2379167, en razón que de la revisión a la documentación del Informe de Hito de Control Concurrente n.° 3 y de la recopilación de información efectuada a la Entidad, se pagó por el insumo "servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 m, pese a que el Contratista no ejecutó el servicio, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 1 168 362,98 (Un millón ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 98/100 soles), vulnerando de esta manera lo establecido en la normativa de la materia y afectando la eficacia y eficiencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

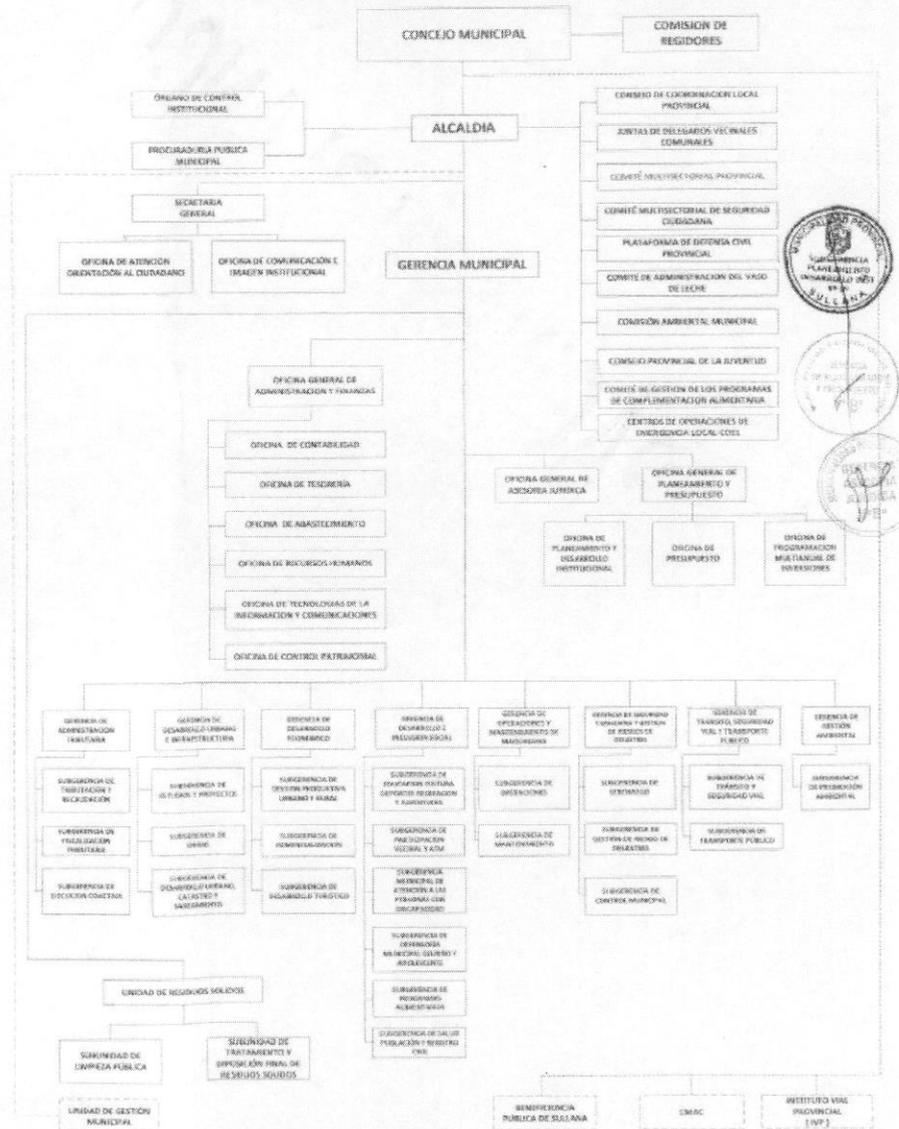
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

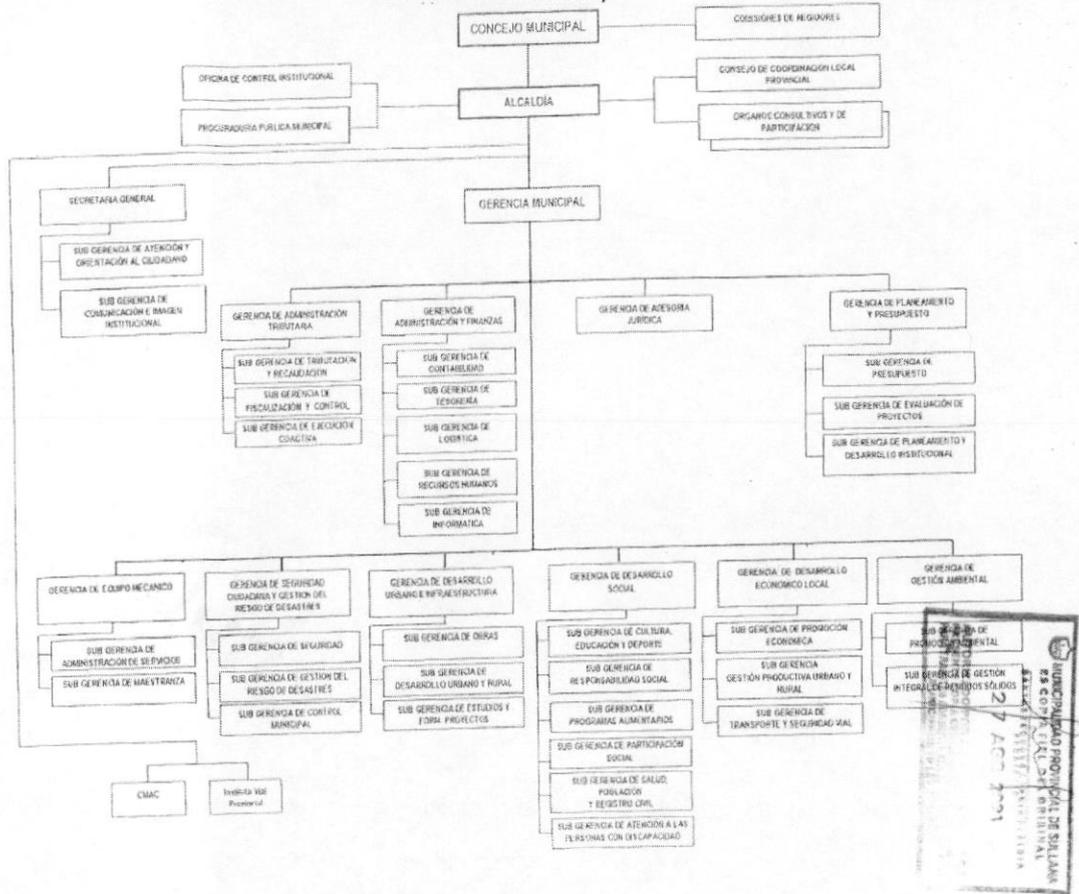
A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana, vigente a la fecha de emisión del presente informe y la vigente durante el período de alcance del presente servicio de control (1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2021):

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad, vigente a la fecha**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 2  
Estructura Orgánica de la Entidad, vigente durante el período de alcance (1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2021)



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría al señor Wilmer Farfán Mariñas, y se le comunicó el enlace para su activación; sin embargo, la persona citada no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En tal sentido, se procedió a realizar la notificación personal a través de medios físicos a los funcionarios Wilmer Farfán Mariñas, así como a Hamilton Guinochio Ricaldi, Arturo Ramos Rivas y Jesús Antonio Rojas Ochoa, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el Apéndice n.º 18.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Asimismo, se debe precisar respecto a la persona comprendida en el Pliego de Hechos, Jesús Antonio Rojas Ochoa, manifestó su negativa a recibir el Pliego de Hechos, dejando constancia de ello, en la Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 21 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 17).

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD PAGÓ POR EL INSUMO "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO" INCLUIDO DENTRO DEL ÍTEM MATERIALES EN LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H = 0.25 M, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DICHO SERVICIO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 100 446,75 Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación relacionada al proyecto: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana - Piura", en adelante el "Proyecto", ejecutado por la Entidad, se verificó que:

En virtud a la realización del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana – Piura", con código de inversión n.º 2379167, en adelante la "Obra", a fin de comprobar si la misma se efectúa de acuerdo con la normativa establecida y estipulaciones contractuales, se ejecutó el Hito n.º 03: Valorización de obra n.º 8, por lo cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 de setiembre de 2019 en el que se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista" venía incumpliendo la obligación relacionada al servicio de bombeo de concreto.

En función a la comunicación del informe de hito de control señalado, se tiene que la Entidad efectuó el pago de valorizaciones, habiéndose incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m en las valorizaciones n.º 9 – correspondiente al mes de setiembre 2019, valorización n.º 10 – correspondiente al mes de octubre 2019, valorización n.º 11 – correspondiente al mes de noviembre 2019, valorización n.º 12 – correspondiente al mes de diciembre 2019, valorización n.º 13 – correspondiente al mes de enero 2020, valorización n.º 14 – correspondiente al mes de febrero 2020, valorización n.º 15 - correspondiente al mes de setiembre 2020, valorización n.º 16 – correspondiente al mes de octubre 2020, valorización n.º 17 – correspondiente al mes de noviembre 2020, valorizaciones n.º 18.1 y 18.2 – correspondientes al mes de diciembre 2020, las cuales fueron aprobadas, tramitadas y autorizadas por la Supervisión de la Obra, Inspectores de Obra y funcionarios de la Entidad, sin efectuar el descuento y/o ajuste del precio unitario, pese a tener conocimiento que el mismo no había sido aplicado en obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; los artículos 160º y 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a las funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados; asimismo, los artículos 80º y 83º del Reglamento del Procedimiento de

<sup>1</sup> Consorcio Primavera integrado por las firmas Energoprojekt Niskogradnja S.A Suc Perú con RUC n.º 20102502001 y Servicios Generales Viviana EIRL con RUC 20483851171.

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionado a las funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados.

Igualmente, el artículo X del Título Preliminar y artículo 10º del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos, además, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, referido al principio de legalidad.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 1 100 446,75, por el pago de valorizaciones de partida no ejecutada, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, inspectores de Obras y del supervisor de Obra, quienes favorecieron al Contratista al aprobar, tramitar y/o autorizar las valorizaciones, así como otorgar la conformidad a las mismas, a pesar que en las mismas se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC, comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Contratista, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Previamente, es necesario precisar que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente técnico de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

*De conformidad con lo informado, revisado y analizado por las áreas competentes: Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las facultades conferidas a la Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 0486-2017/MPS de fecha 21 de abril de 2017, así como las establecidas en el Reglamento de Organizaciones y funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2018/MPS-GM, de fecha 12 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo:** **APROBAR** el Expediente Técnico denominado: “REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, CODIGO DE INVERSIÓN N° 2379167, con un valor referencia total del proyecto de S/. 17, 580,704.18 (Diecisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Cuatro con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 (trescientos) días, con precios vigentes al mes de agosto de 2018, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta. Siendo el desagregado por componentes de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCION	MONTO
1	Costo Total de Obra	16,959,055.86
2	Expediente Técnico	22,811.60
3	Supervisión y Liquidación	598,836.72
<b>Valor Referencial Total del Proyecto</b>		<b>17,580,704.18</b>

“(…)”

Los hechos anteriormente citados se consignan en el Informe Técnico n.º 1-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), elaborado por el especialista en Ingeniería Agrícola de la Comisión de Control, y se desarrollan a continuación:

### Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 343-2018/MPS-GM de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5.1**), se aprobó el Expediente de Contratación de la Ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 16 959 055,86 (Dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil y cinco con 86/100 soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales, el tipo de procedimiento de selección, fue el Procedimiento Especial de Contratación, con Sistema de Contratación de Precios Unitarios.

Una vez aprobado el expediente técnico con el valor referencial actualizado, la entidad convocó para la ejecución de la Obra, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 07-2018-MPS-CS-1 (Primera Convocatoria), "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de lozas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura", Código de Inversión n.º 2379167, suscribiéndose el Contrato n.º 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5.2**), entre la Entidad y el Contratista, por el importe de S/ 16 959 055,86; con un plazo de ejecución de 300 días calendarios y por el sistema de contratación de precios unitarios, siendo la fecha de inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2018, además de manifestarse que la Entidad efectuó el pago por adelanto directo por un monto ascendente a S/ 1 695 905,59, el cual se canceló el 6 de noviembre de 2018, así como se pagaron las valorizaciones de obra n.ºs 1 al 18 por una suma de S/ 12 625 379,68 y un pago por adicionales ascendente a S/ 615 738,94, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.º 1

**Resumen de comprobantes de pago cancelados en el proceso de ejecución de la obra**

Resumen	S/
<b>Pago de adelantos</b>	
Pago de adelanto directo	1 695 905,59
Pago de adelanto de materiales	0,00
<b>Total pago de adelantos</b>	<b>1 695 905,59</b>
<b>Pago de valorizaciones</b>	
Valorización de obra n.º 1	68 645,85
Valorización de obra n.º 2	97 634,79
Valorización de obra n.º 3	117 310,79
Valorización de obra n.º 4	566 302,06
Valorización de obra n.º 5	905 170,63
Valorización de obra n.º 6	0,00
Valorización de obra n.º 7	331 756,81
Valorización de obra n.º 8	1 246 585,00
Valorización de obra n.º 9	480 515,53
Valorización de obra n.º 10	698 217,35
Valorización de obra n.º 11	379 202,95
Valorización de obra n.º 12	1 753 049,12
Valorización de obra n.º 13	1 671 214,51
Valorización de obra n.º 14	1 045 993,24
Valorización de obra n.º 15	953 794,93
Valorización de obra n.º 16	1 073 392,77
Valorización de obra n.º 17	324 798,26
Valorización de obra n.º 18.1	665 241,71
Valorización de obra n.º 18.2	246 553,38



Resumen	S/
<b>Total pago de valorizaciones</b>	<b>12 625 379,68</b>
<b>Pago de adicionales</b>	
Adicional 1	226 086,95
Adicional 4	389 651,99
<b>Total pago de adicionales</b>	<b>615 738,94</b>
<b>Total pagado al Contratista</b>	<b>14 937 024,41</b>

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2018-MPS-CS-2 (PEC-PROC-10-2018-MPS-CS-2) se convocó el servicio de supervisión de obra, suscribiéndose el Contrato de Supervisión de Obra n.º 042-2018/MPS-SGL (**Apéndice n.º 5.3**) con el Consorcio DZG, siendo su jefe de supervisión, el Ing. Jesús Antonio Rojas Ochoa (CIP 47817); no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.º 1702-2019-MPS. de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.4**), se resolvió el antes mencionado contrato de supervisión.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 1736-2019/MPS. de 31 de diciembre 2019 (**Apéndice n.º 5.5**), se designó al Equipo de Inspección de la Obra<sup>2</sup>, siendo conformado por los siguientes profesionales:

- Ingeniero Civil/Jefe de Inspección de Obra: Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi (CIP 101971)
- Ingeniero Asistente de Inspección: Ing. Néstor Alberto Vilchez Carbonel (CIP. 44052)
- Ingeniero Especialista en Pavimentos: Ing. Frank Robert Rivera Vásquez (CIP. 131313)
- Ingeniero de Seguridad: Ing. Elmer William Andrade Sandoval (CIP.172864)

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 576-2020/MPS. de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5.6**), se designó al equipo de supervisión de la Obra, siendo conformado por los siguientes profesionales:

- Ing. Carlos Seminario Flores (CIP. 54161) Jefe de Supervisión de Obra.
- Ing. Mirko Nicolaia Dieguez Coronado (CIP. 70735) Asistente de Inspección.
- Ing. Frank Robert Rivera Vásquez (CIP 131313) Especialista en Pavimentos.
- Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos (CIP. 131337) De Seguridad.

Finalmente, el 2 de octubre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.º 080-2020/MPS-GM-GDUel. (**Apéndice n.º 5.7**), se designó como inspector de Obra al Ing. Wilmer Farfán Mariñas (CIP 81175).

#### Análisis del hecho identificado:

Como parte de las actividades del servicio de control específico se efectuó la revisión del presupuesto del expediente técnico actualizado, el cual se encuentra suscrito por el proyectista Ing. Javier Eche Bereche CIP 149239, verificándose que la partida **04.00 Pavimentos** se compone de lo siguiente:

<sup>2</sup> Se debe precisar, que en la citada resolución se designó a los profesionales que integrarán el equipo de inspección de la Obra, desarrollando dichas funciones desde el 3 de diciembre de 2019. Asimismo, se designó como integrante a un ingeniero de campo, que sería fijado a consideración por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**Cuadro n.º 2**  
**Partidas que componen el ítem 04. Pavimentos del Presupuesto del Expediente Técnico**

Ítem	Descripción	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4.00	<b>PAVIMENTOS</b>				9 227 596,21
4.01	AFIRMADO E = 0.20 M	m <sup>2</sup>	50 230,29	12,66	635 915,47
4.02	<b>CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>50 230,29</b>	<b>115,00</b>	<b>5 776 483,35</b>
4.03	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m <sup>2</sup>	13 502,77	29,19	394 145,86
4.04	ACERO D ½" FY = 4,200 KG/CM2	Kg	446 239,45	4,40	1 963 453,58
4.05	PLANCHADO, NIVELACIÓN Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m <sup>2</sup>	50 230,29	5,95	298 870,23
4.06	APLICACIÓN DE RETARDANTE DE EVAPORACIÓN	m <sup>2</sup>	50 230,29	1,31	65 801,68
4.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m <sup>2</sup>	50 230,29	1,85	92 926,04

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 5.8).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se verifica en el cuadro precedente, el ítem 4.00 Pavimentos, se encuentra compuesto por las partidas: 4.01 Afirmado E = 0.20 m, 4.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H= 0.25 m, 4.03 Encofrado y Desencof P/Losa, 4.04 Acero D1/2" FY= 4,200 Kg/cm<sup>2</sup>, 4.05 Planchado, Nivelación y Texturizado de Superficie, 4.06 Aplicación de retardante de evaporación y 4.07 Aplicación de curador químico, las mismas que en conjunto representan el monto de S/ 9 227,596.21 equivalente a 54,41% del monto del presupuesto del proyecto.

También se advierte que la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, presenta un metrado de 50 230,29 m<sup>2</sup> y un precio unitario de S/ 115,00, el cual muestra el siguiente desglose:

**Cuadro n.º 3**  
**Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m**

PARTIDA 04.02  
Rendimiento m<sup>2</sup>/día MO 550.0000 EQ 550.0000 Costo unitario directo por m<sup>2</sup> = 115,00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
<b>Mano de Obra</b>						
0147010002	OPERARIO	Hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0147010003	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0147010004	PEON	Hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
						<b>2,01</b>
<b>Materiales</b>						
0221010101	SERV DE BOMBA P' CONCRETO PRE MEZCLADO (Incl. Manga, acces, etc.)	m <sup>3</sup>		<b>0,2600</b>	<b>80,00</b>	<b>20,80</b>
0221990054	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45KG/CM2	m <sup>3</sup>		0,2600	346,00	86,96
						<b>100,76</b>
<b>Equipos</b>						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,01	0,06
0337040036	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	Hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
0349160035	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	Hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
						<b>2,23</b>

Fuente: Análisis del Precio Unitario de la Partida 04.02 del Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 5.8).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se aprecia que, en el análisis del precio unitario de la partida 04.02, ha sido considerado el ítem materiales al insumo 0221010101: "Servicio de bomba para concreto pre mezclado<sup>3</sup> (Incluye. Manga, accesorios, etc.)", el cual tiene como unidad m<sup>3</sup> y presenta un costo parcial de S/ 20,80 el m<sup>3</sup>. Al respecto, es necesario señalar que este presupuesto formó parte del

<sup>3</sup> Según el libro: Colocación de concreto por métodos de bombeo - ACI 304, Primera Edición: 1999 del IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C), en la página 3, precisa textualmente lo siguiente: "(...) El ACI define como concreto bombeado al concreto que es transportado a través de manguera o tubo empleando una bomba (...)". También señala: "(...) El bombeo se puede emplear en la mayor parte de la construcción de concreto, pero es especialmente útil donde está limitado el espacio para equipo de construcción. El bombeo de concreto deja libres a malacates y grúas para que entreguen otros materiales de construcción paralelamente a la colocación de concreto. También, otras actividades pueden realizarse sin ser obstaculizadas por las operaciones de colocación del concreto (...)". <https://construccioneseuce.wordpress.com/2018/10/31/bombeo-del-concreto-aci-304/>

Expediente Técnico actualizado, el cual formó parte de la expresión de interés, conforme se verifica en el portal web del SEACE, de acuerdo a la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**Análisis de precios unitarios de la Expresión de Interés publicada en el portal web del SEACE**

Partida	04.02 CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M		Costo unitario directo por : m2				115.00
Rendimiento	m2/DIA	MO. 550.0000	EQ. 550.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
<b>Mano de Obra</b>							
0147010002	OPERARIO	hh	5.0000	0.0727	21.22	1.54	
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0145	17.20	0.25	
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0145	15.48	0.22	
<b>2.01</b>							
<b>Materiales</b>							
0221010032	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m3		0.2600	80.00	20.80	
0221990054	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 kg/cm2	m3		0.2600	346.00	89.96	
<b>110.76</b>							
<b>Equipos</b>							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.01	0.06	
0337040036	REGLA VIBRADORA FLOTANTE- Motor de 1.5 HP.	hm	1.0000	0.0145	18.98	0.28	
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1.0000	0.0145	9.53	0.14	
0349160035	TORRE DE ILUMINACION IR 4X100W (INC. GENERADOR)	hm	2.0000	0.0291	60.00	1.75	
<b>2.23</b>							

Fuente: Impresión del análisis de precios unitarios, publicado en la Expresión de Interés del portal web del SEACE (Apéndice n.º 5.9).

También, se verifica que el costo del insumo 0221990054: Concreto Pre Mezclado MR=45KG/CM<sup>2</sup>, asciende a S/ 346,00, el cual forma parte de la cotización n.º LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 5.10), emitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL<sup>4</sup>, la cual señala literalmente lo siguiente:

"(...)

**PROPUESTA DE ATENCION**

La atención a este proyecto se ha considerado hacerla desde nuestra planta concretera de Piura ubicada en Carretera Piura – Paita Km 3.5, despachando en camiones mezcladores de 7 a 8 m3 en horarios de atención coordinados entre ambas partes y que serán regulares durante el plazo de servicio.

Se considera también el servicio de bombeo con bomba telescópica y eventualmente con bomba estacionaria, para lo cual se requerirá el apoyo de vuestro personal en el armado y desarmado de las tuberías necesarias. (...)"

Así como, en lo referente a la propuesta económica se señaló lo siguiente:

"(...)

**PROPUESTA ECONOMICA**

DESCRIPCION	UND	P. VENTA (S/.)
Concreto Mr=4.5 T.MS H57A4"	m3	346.00

"(...)"

Al respecto se advierte que, en la cotización remitida por la empresa proveedora<sup>5</sup> se consideró como precio de venta por m<sup>3</sup> de concreto MR = 4.5 T.MS H57 A4" el costo de S/ 346,00, el mismo que coincide con el considerado en el análisis del precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m.

De la misma manera en lo referente a las condiciones del servicio se precisa lo siguiente:

<sup>4</sup> Suscrita por el Ing. Lestter Battifora Caballero, en su calidad de Asesor de Sector Público de Distribuidora Norte Pacasmayo. La misma que fue validada por el Apoderado de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL: Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella, mediante documento s/n de 23 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 5.10).

<sup>5</sup> Distribuidora Norte Pacasmayo SRL.

"(...)

**CONDICIONES DEL SERVICIO**

1. La venta se efectuará en metros cúbicos de concreto fresco, considerándose el volumen de concreto entregado.
2. El servicio de bombeo se realizará sólo para concretos con diseños bombeables, de resistencias mayores o iguales a 175 kg/cm<sup>2</sup>.
3. El volumen mínimo de despacho para descarga directa es de 7 m<sup>3</sup> y con servicio de bomba será de 14 m<sup>3</sup>. El volumen mínimo de saldo es 4 m<sup>3</sup>.
4. El Slump del concreto será el indicado en la propuesta económica, en caso el mismo no lo precise, el concreto será suministrado de la siguiente manera:
  - Descarga Directa (directo) : 4 ± 1"
  - Descarga con Bomba (bombeable) : 5 ± 1 1/2"
5. El horario de atención será de un (01) turno de ocho (08) horas efectivas de despacho. Las horas extras, días domingos y los días feriados se deberán coordinar anticipadamente para verificar disponibilidad. El costo adicional para dichas atenciones será asumido por el cliente. (...)"

Del numeral 2 de las condiciones del servicio expuesta en el párrafo anterior se desprende que, el servicio de bombeo es aplicable para el concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup>, ya que éste supera la resistencia a la compresión estipulada en las condiciones del servicio<sup>6</sup>.

De igual modo es necesario señalar que el profesional proyectista del proyecto, mediante Carta n.º 003-2021-MPS/SGEyFP-ING.LJEB. de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 5.11), señala lo siguiente:

"(...)

**4.- CONCLUSION:**

De lo solicitado y ante lo detallado líneas arriba (Partida 04.02 y cotización), relacionado únicamente el insumo **denominado concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm<sup>2</sup>**, que forma parte del análisis del precio unitario de la partida 04.02 del expediente técnico del referido proyecto, cabe indicar:

1.- Con la finalidad de garantizar la calidad del concreto y por ende de la partida y de la obra correspondiente, se programó, se presupuestó y proyecto que el **concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> sea puesta y proporcionado**, por una planta proveedora y que brinde dicho servicio, para lo cual considere como punto más distante y crítico de la obra, la planta concretera de Piura ubicada en carretera Piura-Paita Km 3.5, incluyendo el despacho del producto al lugar de la obra, en camiones mezcladores de 7 a 8 m<sup>3</sup>, y con horarios de atención que serían coordinados entre ambas partes y en periodos que serían regulares durante el plazo de servicio. (...)"

De acuerdo a lo señalado por el proyectista, se colige que dentro de los costos considerados en el insumo: concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm<sup>2</sup>, éste incluye la fabricación a través de una planta concretera, además que el transporte y la colocación del concreto se realizarán a través de camiones mezcladores de capacidad de 7 a 8 m<sup>3</sup>, en cada una de las losas de concreto<sup>7</sup>.

También es necesario indicar que conforme el expediente técnico, se tiene la existencia de la cotización n.º JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 5.12), la cual contiene similares **condiciones de servicio y propuestas de atención**, que las indicadas en la cotización n.º LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 5.10), siendo que ambas pertenecen al mismo proveedor; cuentan con el mismo costo unitario de S/ 346,00 por el servicio de bomba de concreto, además de presentar el mismo análisis del precio unitario.

En ese sentido, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes, tanto en la cotización que forma parte del Expediente Técnico, como en la cotización alcanzada por parte del proyectista, se verifica que dentro del precio unitario considerado en la partida 04.02, existe el insumo Concreto Pre Mezclado MR = 45Kg/cm<sup>2</sup> en el cual ya se incluye: la fabricación, el transporte y la colocación del concreto en las losas de canal vía, además de ser necesario el proveedor

<sup>6</sup> Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup>, es equivalente a un concreto F' C = 325 Kg/cm<sup>2</sup>, según conversión.

<sup>7</sup> Descarga directa a las losas de concreto.

suministraría el servicio de bomba de concreto bajo un precio de S/ 346,00 por metro cúbico de concreto.

Por otra parte, durante el perfeccionamiento del contrato<sup>8</sup>, el Contratista adjuntó el desagregado de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 m, el cual detalló el siguiente análisis:

**Cuadro n.º 4**  
**Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m**

PARTIDA 04.02 CONCRETO MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M  
Rendimiento m<sup>2</sup>/día MO. 550.0000 EQ. 550.0000 Costo unitario directo por m<sup>2</sup> = 115,00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
<b>Mano de Obra</b>						
0101010003	OPERARIO	Hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0101010004	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0101010005	PEON	Hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
						<b>2,01</b>
<b>Materiales</b>						
0219010012	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>		0,2600	346,00	89,96
02190500010002	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m <sup>3</sup>		0,2600	80,00	20,80
						<b>110,76</b>
<b>Equipos</b>						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,01	0,06
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	Hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	Hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
03012800010006	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
						<b>2,23</b>

Fuente: Carta n.º 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018, mediante la cual el Contratista remite a la Municipalidad Provincial de Sullana información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y análisis de precios unitarios. (Apéndice n.º 5.13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior; el Contratista dentro de las partidas que dieron origen al presupuesto contratado, consideró el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, accesorios, etc.).

De lo mencionado anteriormente, se colige que, tanto en el presupuesto del Expediente Técnico, como en la documentación presentada por el Contratista durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se consideró el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, accesorios, etc.), para la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m.

Durante la ejecución del hito de control n.º 2 del servicio de control concurrente, la Gerencia Regional de Control de Piura, comunicó a la Entidad<sup>9</sup> el Informe de Control Concurrente n.º 887-2019-CG/GRPI-CC (Apéndice n.º 5.15), habiendo identificado diversas situaciones adversas, entre ellas, la relacionada a la necesidad de realización del Informe de Diagnóstico y

<sup>8</sup> El representante legal del Consorcio Primavera mediante carta n.º 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018 remite a la Municipalidad Provincial de Sullana información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y análisis de precios unitarios. (Apéndice n.º 5.13).

<sup>9</sup> A través del Oficio n.º 000632-2019-CG/GRPI de 8 de mayo de 2019, recepcionado el 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 5.14).

Compatibilidad del expediente técnico<sup>10</sup>, frente a las condiciones encontradas en campo<sup>11</sup>; esto con la finalidad de advertir oportunamente las inconsistencias, deficiencias y/o adecuaciones a la realidad encontrada en campo<sup>12</sup>, a efecto de que la Entidad adopte los correctivos necesarios durante la ejecución del contrato de obra.

Frente a lo advertido, en la situación adversa n.º 2 del Informe de Control Concurrente n.º 887-2019-CG/GRPI-CC (Apéndice n.º 5.15), la supervisión mediante Carta n.º 090-2019/CONSORCIODZG de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5.16), alcanzó el informe de diagnóstico y compatibilidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual no se advirtió las inconsistencias del presupuesto contratado, frente a las condiciones encontradas en campo, es decir, no verificó la existencia de cotizaciones del concreto pre mezclado que obran en el expediente técnico, así como la oferta técnica del proveedor Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, las cuales contienen **similares propuestas de atención y condiciones de servicio**, en donde señalan que como parte del servicio de fabricación, transporte y colocación del concreto, se encuentra contemplado el servicio de la bomba de concreto a un precio de S/ 346,00, además del insumo servicio de bomba para concreto; así como la pertinencia del uso del servicio de bomba de concreto, pese a que las condiciones existentes en la zona de trabajo, como el procedimiento constructivo aplicado en obra. Cabe señalar que, el citado informe, fue presentado a la Subgerencia de Obras; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano, los cuales no efectuaron observación alguna, pese a que las condiciones encontradas en campo, son de conocimiento de los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ya que, las actividades proyectadas de obra son de mejoramiento y/o rehabilitación, es decir se proyectó ejecutar la obra, manteniendo el diseño inicial del canal vía tanto del sector Cola de Alacrán como de Cieneguillo.

Por otro lado, de la visita a obra efectuada los días 2 y 3 de setiembre de 2019<sup>13</sup>, la omisión de control concurrente advirtió que durante la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25m en el tramo comprendido entre las Prog. 0+520 - Prog. 0+740, el Contratista no venía utilizando el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (incluido manga y accesorios).

Asimismo, resulta oportuno precisar que, en las visitas mencionadas, el Contratista realizó la **fabricación del concreto en una planta estacionaria**<sup>14</sup>, la cual provisiona de concreto a los camiones concreteros, que lo trasladan en un tramo de longitud de 200 m., aproximadamente, hacia la zona de colocación del canal vía, depositando la mezcla a través de chutes o canaletas. Para tal fin, el Contratista ejecutó rampas de acceso utilizando el material propio proveniente de las excavaciones; conforme se aprecia en la siguiente vista fotográfica:

<sup>10</sup> "(...)  
Situación Adversa n.º 2: LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL INFORME DE DIAGNÓSTICO Y COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO. (...)"

Es importante señalar que la mencionada situación adversa, contravino lo estipulado en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MPS-CS- Segunda Convocatoria, Capítulo III Requerimiento, Numeral 12. Obligaciones del Supervisor, lo cual indica textualmente lo siguiente:

"(...) Realizar dentro de los cinco (05) días hábiles de iniciada la ejecución de la obra, una revisión pormenorizada de los documentos contenidos en el Expediente Técnico (planos, memoria descriptiva, fórmulas polinómicas, especificaciones técnicas, metrados, etc.), y su compatibilidad con el terreno o lugar de los trabajos de la obra, emitiendo el informe a la entidad ejecutora con la respectiva opinión técnica fundamentada que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente técnico, en caso sea necesario adoptar las medidas correctivas que correspondan (...)"

<sup>11</sup> Como parte de las actividades para la realización del Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del Expediente Técnico, la supervisión debió verificar la consistencia de lo estipulado en el Expediente Técnico, frente a las condiciones encontradas en campo, a efectos de compatibilizar tal información, con la finalidad de evitar disrupciones en el periodo ejecutivo de la obra.

<sup>12</sup> Es necesario señalar que el tramo intervenido de canal vía en la provincia de Sullana, presenta dos (2) carriles en el Sector de Cola de Alacrán y tres (3) carriles en el Sector de Cieneguillo, el cual cuenta con la existencia de calles que cruzan el eje del citado canal, lo que permite el fácil acceso de los equipos para la construcción de las losas proyectadas.

<sup>13</sup> Dichas visitas se realizaron en presencia de la Comisión de Control Concurrente y del Ing. Hamilton Guinocho Ricaldi - jefe de la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, suscribiéndose las respectivas actas de visita a obra.

<sup>14</sup> Durante la visita a obra, la comisión ha verificado la existencia de una planta concretera del contratista es de Marca Blend, Modelo E 050, dos (02) carmix y 01 camión mixer.

Fotografía n.º 1



Fuente: Informe de Hito de Control N.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 setiembre de 2019.

En atención a los requerimientos de información emitidos por la Comisión de Control Concurrente, la Subgerencia de Obras, mediante Oficio n.º 0486-2019/MPS-GDUel-SGO de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.17**), comunicó lo siguiente:

"(...)

Asimismo, se comunica a la Comisión de Control Concurrente que desde el inicio de las actividades de concreto en la obra no se ha observado el suministro del insumo relacionado al servicio de bomba para concreto pre mezclado de la partida 04.02 Concreto MR= 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas de 0.25 m (...)" (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Posteriormente, con la ejecución del siguiente hito de control denominado Hito de Control n.º 03 – Valorización de obra n.º 8, la Gerencia Regional de Control de Piura comunicó el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.18**), en el cual advierte la situación adversa n.º 1 : LA ENTIDAD TRAMITÓ VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYEN EL SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO QUE NO HABRÍA SIDO REALIZADO, GENERANDO EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS, la cual señala lo siguiente:

"(...) Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el contratista dentro de las partidas que dieron origen a su oferta contratada, consideró el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, accesorios, etc.), el cual presenta un volumen total de 13,059.8754 m<sup>3</sup> y un precio por metro cúbico de S/. 80.00, representando un monto de S/ 1 044 790,03 (...)"

Conforme se advierte en el párrafo precedente, la Comisión de Control Concurrente, advierte que el insumo correspondiente al servicio de bomba de concreto representa un importe de S/ 80.00 por metro cúbico de concreto. Asimismo, en el citado informe de hito de control, se verifica que, durante la ejecución del hito de control concurrente, la Comisión de Control efectuó visitas a la Obra, conforme se detalla a continuación:

"(...) Por otra parte de la visita a obra efectuada los días 2 y 3 de setiembre de 2019, la comisión de control concurrente advirtió que durante la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR=45kg/cm<sup>2</sup> para losas

H=0.25 m en el tramo comprendido entre las Prog. 0+520 – Prog. 0+740, el contratista no viene realizando el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (incluido manga y accesorios).

Asimismo, resulta oportuno precisar que, en las visitas mencionadas, el contratista se encuentra fabricando el concreto en una planta estacionaria, la cual provisiona de concreto a los camiones concreteros, que lo trasladan en un tramo de longitud de 200 m. aproximadamente, hacia la zona de colocación del canal vía, depositando mezcla a través de chutes o canaletas. Para tal fin, el contratista ha ejecutado rampas de acceso utilizando el material propio proveniente de las excavaciones (...)"



Finalmente, la Comisión de Control Concurrente, señala en el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**) lo siguiente:

*"(...) Conforme lo descrito en la condición de la presente situación adversa, la Entidad ha efectuado el trámite de valorizaciones de obra, que incluyen el servicio de bomba para concreto pre mezclado que no habría sido realizado, generando el riesgo de efectuar pagos por trabajos no ejecutados. (...)"*

Conforme a lo expuesto, la Gerencia Regional de Control de Piura comunicó oportunamente a la Municipalidad Provincial de Sullana que, durante la ejecución de las actividades de concreto, el Contratista no efectuó el servicio de bomba para concreto, así como se precisa que el importe de dicho servicio es de S/ 80,00 por metro cúbico de concreto, conforme el presupuesto del expediente técnico y oferta contratada.

Así también, es pertinente indicar que mediante el oficio n.º 639-2019/MPS-GDUel-SGO de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.19**), la Subgerencia de Obras comunica lo siguiente:

*"(...) Sobre los trabajos de concreto de obra  
El concreto fabricado en Obra por el contratista, se está preparando con su propia planta portátil de concreto pre mezclado de concreto. Así mismo las labores se vienen desarrollando por tramos, utilizando 3 camiones mixer y dos carmix. En relación a la bomba de concreto esta **nunca se ha utilizado dada que las condiciones de la obra hacen innecesario la colocación del suministrado del equipo.***

*El procedimiento de la fabricación del concreto, es de la siguiente manera: Primero se fabrica en la planta, luego se deposita en los camiones concreteros y posteriormente se hace el vaciado de losas. Cabe señalar que el procedimiento constructivo del contratista, así como las condiciones de acceso a las losas en la obra hacen innecesario la utilización de bomba concretara. (...)"*

Conforme a lo indicado por la citada entidad edil, desde el inicio de las actividades de concreto, se aprecia que el Contratista no brindó o ejecutó el servicio de bomba para el concreto pre mezclado. Además, es necesario señalar que conforme la ejecución de la Obra, el Contratista efectuó la ejecución de las losas de concreto<sup>15</sup>, interviniendo inicialmente por un carril, permitiendo el tránsito de volquetes que transportan materiales a través de un segundo carril, los cuales transportaban materiales tales como: acero, concreto, etc.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Comisión de Control Concurrente, en las visitas efectuadas en distintas fases de la ejecución de la obra, verificó que la fabricación del concreto se realizó en una planta concretera estacionaria, así como el transporte y colocación del concreto, a través de camiones mixer concreteros, tal como se aprecia en las siguientes fotografías<sup>16</sup>:

<sup>15</sup> Es necesario considerar que el canal vía, tanto en el tramo de Cola de Alacrán como en Cieneguillo, presenta dos y tres carriles, respectivamente, conforme se verifica en el plano: PLANTA GENERAL DE LA OBRA PG-01, suscrito por el Ing. Wilmer Farfán Mariñas e Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, el cual se encuentra anexo al acta de inspección física de ejecución de obra n.º 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 31 de agosto, 01 y 02 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 5.20**).

<sup>16</sup> Vistas fotográficas que forman parte de las visitas a obra, por parte de la Comisión de Control Concurrente: Foto n.º 2 (Acta de visita a obra - Control Concurrente de 15 de agosto de 2019) (**Apéndice n.º 5.21**) y Foto n.º 5 (Acta de visita a obra - Control Concurrente de 2 de setiembre de 2019). (**Apéndice n.º 5.22**).

**Fotografías del vaciado de concreto en Canal Vía**

**Fotografía n.º 2**  
Vaciado de concreto en Prog. 0+800 aprox., en Canal Vía – Cola de Alacrán



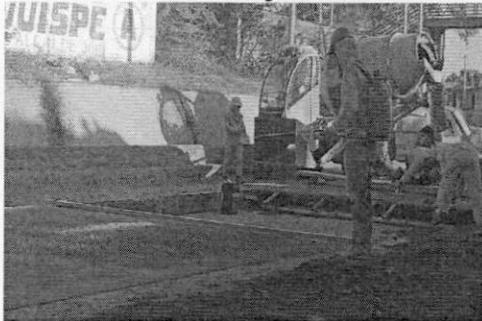
Fuente: Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 setiembre de 2019.

**Fotografía n.º 3**  
Vaciado de concreto en Prog. 0 +160 aprox., en Canal Vía – Cola de Alacrán



Fuente: Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 setiembre de 2019.

**Fotografía n.º 4**  
Vaciado de concreto en Prog. 0+560 aprox., en Canal Vía – Cieneguillo



Fuente: Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 setiembre de 2019.

**Fotografía n.º 5**  
Vaciado de concreto en Prog. 0+700 aprox., en Canal Vía - Cieneguillo



Fuente: Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 de setiembre de 2019.

Es pertinente indicar, que como parte de las acciones realizadas en el presente servicio de control específico, se verificó la existencia de las calles que interceptan el tramo intervenido del canal vía, así como la existencia de dos (2) carriles en el sector de Cola de Alacrán y tres (3) carriles en el Sector de Cieneguillo, conforme consta en el acta de inspección física de ejecución de obra n.º 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS (**Apéndice n.º 5.20**), suscrita<sup>17</sup> entre representantes de la Municipalidad y Contraloría General de la República.

Al respecto, dado el procedimiento constructivo “paños alternos” aplicado por el contratista el mismo que fue verificado in situ por la Comisión de Control Concurrente<sup>18</sup>, así como las condiciones existentes en la ejecución de la obra<sup>19</sup>, tales como: i) Accesos a ambas márgenes

<sup>17</sup> Acta de visita de los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre de 2021, suscrita entre representante de la Contraloría General de la República:

Ing. Gabriel Becerra Vásquez y representantes de la Municipalidad Provincial de Sullana: Ing. Wilmer Farfán Mariñas – subgerente de Obras e Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi – Ingeniero de Planta. (**Apéndice n.º 5.20**).

<sup>18</sup> Conforme consta en Acta de visita a obra, realizada por la comisión de control concurrente, los días: 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5.21**), 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.22**), 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.23**), 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.24**), 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.25**) y Acta de inspección física de ejecución de obra de 9 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 5.26**).

<sup>19</sup> Según lo indicado en el expediente técnico, en el Capítulo MEMORIA DESCRIPTIVA, numeral 6 (**Apéndice n.º 5.8**), el cual textualmente indica lo siguiente:

“(…) El total de las losas en la base son 51,155.64 m<sup>2</sup>, de las cuales 925.34 m<sup>2</sup>. Fueron reemplazadas en la ejecución del cambio de tuberías del Sector Oeste (Mitad del canal cola de Alacrán entre el Puente Panamericana y avenida Champagnat incluyendo la bajada que viene de la av. San Miguel). Para poder rehabilitar este canal tan afectada por el fenómeno del niño en el año 2017 y tiene como objetivo principal se demolerán las losas deterioradas DEL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, para luego reponer un total de 50,230.29 m<sup>2</sup> de losas de concreto armado e = 0.25m, reemplazando los 0.20 de la base en un total de 10,231.13 m<sup>3</sup> + 25% de esponjamiento.

Para lograr los objetivos trazados, se tendrá en cuenta la metodología de trabajos para pavimentos.

de canal vía tanto en el Sector de Cola de Alacrán (Prog. 0+000 – Prog. 0+986.90), como el Sector de Cieneguillo (Prog. 0+000 – Prog. 2+772.50), ii) Existencia de carriles y iii) Existencia de puentes (peatonales y vehiculares), se infiere también que, durante la ejecución, se prescindió de la utilización del servicio de bomba de concreto.

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que, mediante Acta de Acuerdos: Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, de 21 de agosto de 2020<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 5.27**), se pactaron los precios de partidas nuevas, conforme a lo siguiente:

“(…)

Las partes acuerdan lo siguiente:

1. El período comprendido entre el día 17 de agosto 2020 al 31 de agosto 2020 será considerado como el plazo necesario que corresponde a la fase II.- Impacto en plazo por la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones de los ambientes de trabajo y mantenimiento de las obras ejecutadas.
2. La entidad, asumirá los metrados realmente ejecutados como costos directos que demande el mantenimiento de las obras ejecutadas de las siguientes partidas:

**PARTIDAS CONTRACTUALES**

a) Bombeo de agua freática : PU=S/. 56.63

**PARTIDAS NUEVAS**

b) Corte y limpieza de basura y vegetación utilizando maquinaria : PU=S/. 1.40

c) Eliminación de desmonte : PU=S/. 17.58

d) Recompactación de capa de afirmado : PU=S/. 1.81

Se expresa acuerdo en los precios unitarios de las partidas nuevas cuyos costos unitarios se adjuntan a la presente acta. Igualmente se adjunta Especificaciones Técnicas de estas Partidas nuevas. (…).”

Tal como se aprecia, a través de la mencionada acta, la Entidad y el Contratista, pactaron los precios de partidas nuevas: Corte y Limpieza de basura y vegetación utilizando maquinaria, Eliminación de desmonte, Recompactación de capa de afirmado, las cuales cuentan con especificaciones técnicas y con la conformidad de ambas partes; sin embargo en dicha acta, no se advierte, el reajuste de precio de la partida 04.02 (CONCRETO MR=45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M), pese a que la Entidad, tenía pleno conocimiento que en la ejecución de dicha partida, no se había suministrado el servicio de bomba de concreto premezclado, dado que la descarga del concreto es directa, es decir el concreto es vertido directamente de los camiones mixer a las losas, a través de aditamentos de los propios camiones: “chutes de descargas<sup>21</sup>”, además de verificar que no resulta necesario, debido a las condiciones reales de la zona de trabajo, las mismas que presentan accesos suficientes como carriles y del procedimiento constructivo de vaciado de concreto, que se viene utilizando “pañes alternos<sup>22</sup>”.

Por otra parte, mediante actas de inspección física de ejecución de obra n.º 05-2020-CG de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5.28**), y n.º 06-2020-CG de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5.29**), entre representantes de la Contraloría General de la República y del Ing. Wilmer Farfán Mariñas – subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, se indicó lo siguiente:

*El replanteo de los 51,155.64 m<sup>2</sup> de vía, se hará teniendo en cuenta los niveles de rasante indicados en los planos, los cuales son los mismos que se encuentran in situ. No se modificarán niveles existentes. (…)*”

De lo mencionado anteriormente, se colige que las actividades proyectadas en la ejecución de la obra, son básicamente, la rehabilitación de losas de concreto en el canal vía, las mismas que mantienen las condiciones iniciales del diseño primigenio, tales como geometría de las losas y/o bocacalles, conforme su construcción inicial, las mismas que fueron constatadas a través del Acta de visita de los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 5.20**).

<sup>20</sup> **Acta suscrita por:** Representantes de la Municipalidad Provincial de Sullana: Ing. Arturo Ramos Rivas - gerente de Desarrollo Urbano, Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi - subgerente de Obras, Supervisión de la obra: Ing. Carlos Seminario Flores - supervisor de Obra y por el Contratista: Sr. Alexander Dimitrijevic - representante legal y Ing. Eddy Roberto Salcedo Galarreta - residente de obra del Consorcio Primavera.

<sup>21</sup> **Chutes de descarga:** Aditamentos del mismo camión mixer, los cuales consisten en canaletas generalmente de metal de cortas distancias que permiten la realización de la descarga directa del material contenido en el camión mixer.

<sup>22</sup> **Paños Alternos:** Es decir, en una primera tanda de concreto, se efectúa el vaciado de los paños iniciales, dejando los intermedios pendientes de vaciar, una vez culminado el proceso de fraguado y desencofrado de las losas de concreto.

"(...)

Se deja constancia que el contratista durante el desarrollo de los trabajos de concreto, no viene utilizando el insumo de bomba para concreto (...).

Conforme el párrafo precedente, se advierte que el Ing. Wilmer Farfán Mariñas, en su calidad de subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, tenía pleno conocimiento que, durante la ejecución de las actividades de concreto, el servicio de bomba de concreto, no se había implementado en obra.

Por otro lado, es necesario señalar que el Ing. Carlos Seminario Flores a través de la carta n.º 017-2020-SO-CV. de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5.30**), en su calidad de supervisor de Obra, señala lo siguiente:

"(...)

3. PRESUPUESTO DEL SALDO DE OBRA CON COSTOS UNITARIOS REAJUSTADOS (D.L. N° 1486-2020)

(...)

Por lo tanto, esta supervisión de obra corrigiendo los errores de cálculo y de digitación indicados antes en el punto II, ítem a; presenta el Presupuesto de Saldo de obra incluyendo las partidas del Grupo 06, aún no deducidas:

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE		METRADOS		PRECIOS REAJUSTADOS COVID -19	X	PARCIALES REAJUSTADOS POR COVID-19
		UND	METRADO	ACUMULADO A 03 MARZO 2020	SALDO REAL A 04 DE MARZO 2020			
04.	PAVIMENTOS							
04.02	CONCRETO MR=45KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M	M2	50,230.29	31,761.64	18,468.65	94.58		1,746,764.92

NOTA 03: En la partida 04.02: CONCRETO MR= 45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25M no se ha considerado el insumo "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO", debido a que el mismo no se ha utilizado en la construcción de las losas ejecutadas a la fecha y, por que existen pronunciamientos de la Comisión Auditora de la CGR - Piura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPS, que este insumo al no haberse utilizado, DEBE DESCONTARSE. Este insumo tiene una afectación económica de S/. 20.80 por M2 de losa de concreto. Por lo tanto, al faltar ejecutar 18,468.65 M2, se tiene una afectación económica para saldo de obra de S/. 384,147.92, monto que deberá ser considerado para futuras acciones de recepción y liquidación económica de la obra.

NOTA 04: El monto de S/. 384,147.92 de no utilización del insumo "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO" está ocasionando una disminución del presupuesto contractual y, por ende, del presupuesto de saldo de obra."

"(...)

#### IV. CONCLUSIONES

(...)

4. En la partida 04.02: CONCRETO MR= 45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25M no se ha considerado el insumo "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO", debido a que el mismo no se ha utilizado en la construcción de las losas ejecutadas. El no uso de este insumo genera una afectación económica para saldo de obra de S/. 384,147.92 en costo directo y de S/. 543,953.45 en costo total (incluido GG, Utilidad e IGV). (...).

Según el precitado documento, el supervisor de Obra Ing. Carlos Seminario Flores manifiesta que no se ha utilizado el servicio de bomba para concreto pre mezclado, durante la ejecución de las losas de concreto. En razón a ello, plantea el reajuste del precio unitario a S/ 94,58, y señala una posible afectación económica total de S/ 543 953,45.



Asimismo, es pertinente indicar que el Ing. Carlos Seminario Flores a través de la carta n.º 022-2020-SO-CV. de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5.31**), en su calidad de supervisor de Obra, comunica lo siguiente:

"(...)

- b. **CON RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DEL INSUMO "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO" DE LA PARTIDA 04.02: CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25.** Es también cierto que el insumo "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO" lo excluí de la partida 04.02: CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M, al no haberse utilizado desde un inicio en la colocación del concreto para las losas del canal Cieneguillo y Cola de Alacrán; y lo realice al existir un "Hito de Control N° 03 de la Oficina de Contraloría Regional de Piura y el Informe N° 0441-2020/MPS-GAJ de 14/02/2020 de Asesoría Jurídica, que recomiendan se deduzca dicho insumo; de lo cual asumo mi responsabilidad al no haber tenido en cuenta el procedimiento técnico-legal que manifiesta el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su Informe N° 04-2020-MPS-JSS que debe haberse realizado esto desde antes.

De lo actuado, analizado y evaluado sobre esta exclusión, es necesario se tome correctivo necesario para adecuarse a lo normado y que es: no excluir, por el momento, el insumo antes indicado de la partida 04.02, pero que se inicie de inmediato el procedimiento que culmine en la definición del no uso de este insumo, específicamente en la colocación del concreto para losas de esta obra, situación que esta induciendo a aprobar valorizaciones con pagos que no puedan corresponder y que deban ser descontados posteriormente con el riesgo que ello conlleva, a pesar de que los pagos de valorizaciones son "pagos a cuenta".

Por lo tanto, esta ex supervisión de obra corrigiendo la omisión del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y de la NO inclusión del Insumo "Servicio de bomba para concreto premezclado de partida 04.02, presenta el presupuesto de Saldo de Obra corregido por el monto de S/. 6,228,360.94.

(...)"

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE		METRADOS		PRECIOS REAJUSTADOS COVID-19	X	PARCIALES REAJUSTADOS POR COVID-19
		UND	METRADO	ACUMULADO A 03 MARZO 2020	SALDO REAL A 04 DE MARZO 2020			
04.	PAVIMENTOS							
04.02	CONCRETO MR=45KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M	M2	50,230.29	31,761.64	18,468.65	115.38		2,130,912.84

De la misma manera, en las RECOMENDACIONES, del citado documento señala literalmente lo siguiente:

"(...)

**RECOMENDACIONES**

(...)

Se pide inicie el procedimiento técnico-legal administrativo del tratamiento y definición del NO USO del insumo "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO", por ser esto una acción de vital importancia y URGENTE. (...)"

Como se puede apreciar en el mencionado documento, el supervisor comunica la no exclusión por el momento del insumo servicio de bomba para concreto pre mezclado, además de señalar que dicha situación se encuentra generando el pago de valorizaciones, pese a la no utilización de dicho insumo, así como define el costo unitario de la partida 04.04 reajustado, como consecuencia de la emergencia sanitaria a S/ 115,38 y finalmente recomienda se inicie el procedimiento técnico – legal administrativo del tratamiento y definición del mencionado insumo, por ser una acción de importancia. Cabe señalar que el costo unitario de S/ 115,38, presenta la siguiente estructura:

**Cuadro n.º 5**  
**Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m,**  
**reajustada por el supervisor de Obra, en el marco de la Emergencia Sanitaria**

PARTIDA 04.02 CONCRETO MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M  
Rendimiento m<sup>2</sup>/día MO. 504.1685 EQ. 504.1685 Costo unitario directo por m<sup>2</sup> = 115,38  
HH 0.0635

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
<b>Mano de Obra</b>						
0101010003	OPERARIO	Hh	5,0000	0,0793	21,22	1,68
0101010004	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0159	17,20	0,27
0101010005	PEON	Hh	1,0000	0,0159	15,48	0,25
						<b>2,20</b>
<b>Materiales</b>						
02190100010025	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>		0,2600	346,00	89,96
02190500010001	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m <sup>3</sup>		0,2600	80,00	20,80
						<b>110,76</b>
<b>Equipos</b>						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,20	0,07
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	Hm	1,0000	0,0159	18,98	0,30
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	Hm	2,0000	0,0317	60,00	1,90
03012800010005	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Hm	1,0000	0,0159	9,53	0,15
						<b>2,42</b>

Fuente: Análisis de precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. (Apéndice n.º 5.32).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, es pertinente indicar que mediante Informe n.º 0012-2020/MPS-GDUel-SGO de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5.33), el Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, señala lo siguiente:

(...)

Que durante el tiempo de ejecución de la obra: "Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura" Código Snip N° 2379167, se tomó conocimiento de las Opinión emitida por la Contraloría General de la República con relación al Hito de Control N° 2047-2019-CG/GRPI-SCC, Hito de Control N° 3- Valorización de Obra N°08- del 26 de Agosto al 20 de Septiembre del 2019, en la que la comisión de control evidencia la No Utilización de Insumo en la Partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/Cm2. Para Losas H=0.25cm. En su Análisis de Precio Unitario de la Partida el Insumo 04.02 se Advierte dentro del inten Materiales al Insumo Serv. De BOMBA para Concreto Pre Mezclado (Incluido Manga, Accesorios Etc.) el cual tiene una Unidad de M3. (Metro Cubico) y Presenta un Costo Parcial de S/. 20.80 Nuevos soles.

Al Respecto debo indicar que efectivamente durante el tiempo de ejecución de la obra: "Rehabilitación de Losas De Concreto en El Canal Via Cieneguillo y Cola Del Alacrán, Distrito de Sullana Provincia de Sullana - Piura" Codigo Snip N°2379167, el SUSCRITO Deja Constancia que No Se Evidencio el Insumo en la Partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/Cm2. Para Losas H=0.25cm. en su Análisis de Precio Unitario de la Partida el Insumo 04.02 se Advierte dentro del inten Materiales al Insumo Serv. De BOMBA para Concreto Pre Mezclado (Incluido Manga, Accesorios Etc.) el cual tiene una Unidad de M3. (Metro Cubico) y Presenta un Costo Parcial de S/. 20.80 Nuevos soles, así mismo se Evidencia Que el Vaciado de Concreto se ha Realizado con Car Mix, Mixer el cual se Abastecía por Medio De Una Planta Dosificadora de Concreto (planta portátil móvil-de concreto) durante el tiempo que el suscrito estuvo como Responsable de la Sub Gerencia de Obras hasta 08/07/2019, Designación con equipo de Inspección Mediante Resolución de alcaldía N°1736- 2019/MPS de fecha 31/12/2019 hasta la culminación de Inspección

El suscrito toma conocimiento del Hito de Control N° 2047-2019-CG/GRPI-SCC, Hito de Control N°03-Valorización de Obra N°08- del 26 de Agosto al 20 de Septiembre del 2019, de la No Utilización de la Partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/Cm2. Para Losas H=0.25cm. En su Análisis de Precio Unitario de la Partida el Insumo 04.02 se Advierte dentro del inten Materiales al Insumo Serv. De BOMBA para Concreto Pre Mezclado (Incluido Manga, Accesorios Etc.) el cual tiene una Unidad de M3. (Metro Cubico) y Presenta un Costo Parcial de S/. 20.80 Nuevos soles, por lo que se derivó el expediente a la gerencia de desarrollo Urbano e Infraestructura para que derive el Informe N°1671-2019/MPS-GDIUel-SGO, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación e Informe.



Mediante Informe N°0441-2020/MPS-GAJ de fecha 14/02/2020, sobre Opinión Legal Sobre Deductivo de Insumo Bomba de Concreto Pre Mezclado de Partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/Cm<sup>2</sup> Para Losas H=0.25cm, en la que indica lo siguiente

**CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta lo descrito, en los documentos de la referencia, esta Gerencia de Asesoría opina:

Se debe realizar la Aplicación del Deductivo por la No Utilización Servicio de Bomba Para Concreto Pre Mezclado: Inclu. Mangas accesorios, etc., pues de no darse aquello se estaría avalando una modificación del Expediente Técnico sin el procedimiento respectivo, además de no hacer efectivo el descuento que acarrea la No utilización del medio que ordena el Expedite Técnico de Contratación.

Realizar el costo del deductivo: No Utilización Servicio de Bomba Para Concreto Pre Mezclado: Inclu. Mangas accesorios, etc., con la finalidad que se realice dicho deductivo.

Visto el informe de Gerencia de Asesoría Jurídica y tomando en consideración que los Pagos de Valorizaciones Tienen Carácter de Pagos a Cuenta por lo que se Programó Efectuar los Descuentos Correspondientes Antes de la Culminación de la Obra "Rehabilitación de Losas De Concreto en El Canal Vía Cieneguillo y Cola Del Alacrán, Distrito de Sullana Provincia de Sullana - Piura" Código SNIP N°2379167, en (02) Dos Últimas Valorizaciones Finales de Obra bajo Responsabilidad, o en la Liquidación de Obra según previa verificación tenga el Monto a Deducir. (...)"

Conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, durante la ejecución de la Obra, personal de la Entidad y la Comisión de Control verificó que no se ejecutó el servicio de la bomba, para la fabricación del concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, en razón a ello, la comisión efectuó el recálculo del costo unitario de la señalada partida:

**Cuadro n.º 6**

**Recálculo del Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 m (Presupuesto del contrato)**

PARTIDA	04.02	CONCRETO MR=45 Kg/cm <sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M		Costo unitario directo por m <sup>2</sup> = 94,20				
Rendimiento	m <sup>2</sup> /día	MO. 550.0000	EQ. 550.0000					
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	<b>Mano de Obra</b>							
0101010003	OPERARIO			Hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0101010004	OFICIAL			Hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0101010005	PEON			Hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
								<b>2,01</b>
	<b>Materiales</b>							
0219010012	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45Kg/cm <sup>2</sup>			m <sup>3</sup>		0,2600	346,00	89,96
								<b>89,96</b>
	<b>Equipos</b>							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3,0000	2,01	0,06
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP			Hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)			Hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
03012800010006	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"			Hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
								<b>2,23</b>

Fuente: Carta n.º 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018 remite a la Municipalidad Provincial de Sullana información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y análisis de precios unitarios. (Apéndice n.º 5.13).

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, se obtiene como precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, el costo de S/ 94,20 por m<sup>2</sup>.

Asimismo, considerando el análisis de precio unitario de la partida 04.02, reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se tiene lo siguiente:



**Cuadro n.º 7**

**Recálculo del Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, reajustada por el supervisor de Obra, en el marco de la Emergencia Sanitaria**

PARTIDA 04.02 CONCRETO MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M  
 Rendimiento m<sup>2</sup>/día MO. 504.1685 EQ. 504.1685 Costo unitario directo por m<sup>2</sup> = 94,58  
 HH HM 0.0635

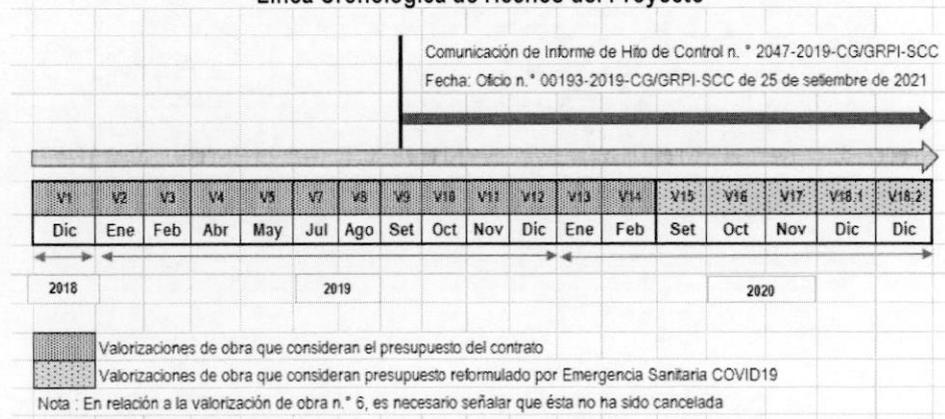
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
<b>Mano de Obra</b>						
0101010003	OPERARIO	Hh	5,0000	0,0793	21,22	1,68
0101010004	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0159	17,20	0,27
0101010005	PEON	Hh	1,0000	0,0159	15,48	0,25
						<b>2,20</b>
<b>Materiales</b>						
02190100010025	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>		0,2600	346,00	89,96
						<b>89,96</b>
<b>Equipos</b>						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3,0000	2,20	0,07
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	hm	1,0000	0,0159	18,98	0,30
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	hm	2,0000	0,0317	60,00	1,90
03012800010006	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1,0000	0,0159	9,53	0,15
						<b>2,42</b>

Fuente: Análisis de precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. (Apéndice n.º 5.32).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

- **Metrados ejecutados y pagados por la partida 04.02. Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 100 446,75**

En primer lugar, es necesario señalar que conforme el Oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 5.34), se comunicó el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC: Informe de Hito de Control n.º 3 – Valorización de obra n.º 8 (Apéndice n.º 5.18), conforme se tiene la siguiente línea cronológica de hechos:

**Imagen n.º 2**  
**Línea Cronológica de Hechos del Proyecto**



Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme la línea cronológica de hechos anteriormente expuesta, se tiene que pese al haberse comunicado el citado informe de hito de control, la Entidad, efectuó el pago de valorizaciones, habiéndose verificado que estas contemplan la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m; siendo que la Entidad ha procedido a realizar el trámite correspondiente en las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 (Apéndice n.º 5.35), sin efectuar descuento y/o ajuste del precio unitario, en relación al servicio de bombeo de concreto que no se ha realizado, pese a tener conocimiento de que el servicio de concreto en obra no fue aplicado en obra, según lo evidenciado en el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (Apéndice n.º 5.18). Al respecto, se detalla lo referente al metrado valorizado según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Valorizaciones de la partida 04.02, conforme el precio unitario del contrato de ejecución de la Obra

Ítem	Descripción	Unid.	P. U.	Valorizaciones de Obra						Sumatoria de metrados valorizados por la Entidad
				V9	V10	V11	V12	V13	V14	
				Set 2019	Oct 2019	Nov 2019	Dic 2019	Ene 2020	Feb 2020	
4	PAVIMENTOS									
4.02	CONCRETO MR=45 Kg/cm <sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M	M2	115,00 (*)	2 129,92	3 351,92	1 091,01	7 231,48	6 833,84	2 773,32	23 411,49

Fuente: Valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad. (Apéndice n.º 5.35).

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) En el presente cuadro, se verifica el metrado ejecutado y valorizado en dicha partida, según el precio del contrato de ejecución de la Obra.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad valorizó 23 411,49 m<sup>2</sup> de la partida 04.02 concreto MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 M, considerando el precio del contrato de ejecución de la obra.

Cuadro n.º 9

Valorizaciones de la partida 04.02, conforme el precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19

Ítem	Descripción	Unid.	P. U.	Valorizaciones de Obra					Sumatoria de metrados valorizados por la Entidad
				V15	V16	V17	V18.1 <sup>23</sup>	V18.2 <sup>24</sup>	
				Set 2020	Oct 2020	Nov 2020	Dic 2020	Dic 2020	
4	PAVIMENTOS								
4.02	CONCRETO MR=45 Kg/cm <sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M	M2	115,38	3 891,20	4 751,36	1 105,92	2 928,64	1 274,45	13 951,57

Fuente: Valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad. (Apéndice n.º 5.35).

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) En el presente cuadro, se verifica el metrado ejecutado y valorizado en dicha partida, según el precio reajustado por la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Con relación al cuadro precedente, la Entidad valorizó 13 951,57 m<sup>2</sup> de la partida 04.02 CONCRETO MR=45 Kg/cm<sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M, considerando el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Asimismo, de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el detalle de pagos efectuados al Contratista en lo que corresponde al ejercicio 2019 y 2020, después de la notificación del Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (Apéndice n.º 5.18), se detallan a continuación:

Cuadro n.º 10

Pagos Efectuados al Contratista por Valorizaciones 2019

Expediente SIAF	Factura	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Sub Total S/
6966-2019	E001-15	COM-11393	11/11/2019	Pago valorización n.º 9	310 000,00	480 515,53
		COM-11392	11/11/2019	Pago valorización n.º 9	151 294,53	
		COM-11125	29/10/2019	Pago por detracción 4%	19 221,00	
7547-2019	E001-17	COM-12560	03/12/2019	Pago valorización n.º 10	310 000,00	698 217,35
		COM-12561	03/12/2019	Pago valorización n.º 10	310 000,00	
		COM-12575	03/12/2019	Pago valorización n.º 10	50 288,35	
		COM-12576	03/12/2019	Pago por detracción 4%	27 929,00	
8253-2019	E001-18	COM-13687	23/12/2019	Pago valorización n.º 11	310 000,00	379 202,95

<sup>23</sup> Valorización correspondiente al periodo del 01 a 18 de diciembre de 2020.

<sup>24</sup> Valorización correspondiente al periodo de 19 al 31 de diciembre de 2020.

		COM-13737	23/12/2019	Pago valorización n.° 11	54 034,95	
		COM-13742	24/12/2019	Pago por detracción 4%	15 168,00	
8473-2019	E001-19	COM-020	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	310 000,00	1 753 049,12
		COM-021	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	310 000,00	
		COM-022	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	310 000,00	
		COM-023	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	310 000,00	
		COM-024	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	310 000,00	
		COM-025	03/01/2020	Pago valorización n.° 12	132 927,12	
		COM-0657	30/01/2020	Pago por detracción 4%	70 122,00	
<b>Total S/</b>						<b>3 310 984,95</b>

Fuente: Comprobantes de valorizaciones de obra. (Apéndice n.° 5.35).  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.° 11**  
**Pagos Efectuados al Contratista relacionados a comprobantes del año 2020**

Expediente SIAF	Factura	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Sub Total S/
835-2020	E001-00020	COM-01490	02/03/2020	Pago por valorización n.° 13	113 778,98	1 671 214,51
		COM-4098	18/06/2020	Pago por detracción 4%	66 849,00	
		COM-2693	07/04/2020	Pago por valorización n.° 13	310 000,00	
		COM-2694	07/04/2020	Pago por valorización n.° 13	310 000,00	
		COM-2695	07/04/2020	Pago por valorización n.° 13	310 000,00	
		COM-2696	07/04/2020	Pago por valorización n.° 13	310 000,00	
		COM-2697	07/04/2020	Pago por valorización n.° 13	250 586,53	
835-2020	E001-00022	6581-2020	10/08/2020	Pago por valorización n.° 14	248 754,82	1 045 993,24
		6659-2020	10/08/2020	Pago por valorización n.° 14	248 754,82	
		6660-2020	10/08/2020	Pago por valorización n.° 14	248 754,81	
		COM-6827	13/08/2020	Pago por detracción 4%	31 094,00	
		6582-2020	10/08/2020	Pago por valorización n.° 14	257 889,79	
		COM-6828	13/08/2020	Pago por detracción 4%	10 745,00	
		12513-2020	30/10/2020	Pago por detracción 4%	38 512,00	
835-2020	E001-00024	12510-2020	30/10/2020	Pago por valorización n.° 15	310 000,00	953 794,93
		12511-2020	30/10/2020	Pago por valorización n.° 15	310 000,00	
		12512-2020	30/10/2020	Pago por valorización n.° 15	295 642,93	
		16212-2020	23/11/2020	Pago por detracción 4%	41 486,00	
835-2020	E001-00025	16208-2020	23/11/2020	Pago por valorización n.° 16	310 000,00	1 073 392,77
		16209-2020	23/11/2020	Pago por valorización n.° 16	310 000,00	
		16210-2020	23/11/2020	Pago por valorización n.° 16	310 000,00	
		16211-2020	23/11/2020	Pago por valorización n.° 16	65 662,11	
		33269-2020	31/12/2020	Pago por detracción 4%	1 450,00	
		33268-2020	31/12/2020	Pago por valorización n.° 16	34 794,66	
		32209-2020	29/12/2020	Pago por detracción 4%	12 079,00	
835-2020	E001-00026	32208-2020	29/12/2020	Pago por valorización n.° 17	289 900,01	324 798,26
		32210-2020	29/12/2020	Pago por detracción 4%	913,00	
		658-2021	13/01/2021	Pago por valorización n.° 17	21 906,25	
		659-2021	13/01/2021	Pago por valorización n.° 18.1	22 072,02	
835-2020	E001-00027	493-2021	12/01/2021	Pago por detracción 4%	1 194,00	665 241,71
		492-2021	12/01/2021	Pago por valorización n.° 18.1	6 585,31	
		491-2021	12/01/2021	Pago por detracción 4%	25 416,00	
		489-2021	12/01/2021	Pago por valorización n.° 18.1	310 000,00	
		490-2021	12/01/2021	Pago por valorización n.° 18.1	299 974,38	
		661-2021	13/01/2021	Pago por detracción 4%	8 928,00	
835-2020	E001-00028	650-2021	12/01/2021	Pago por valorización n.° 18.2	16 523,33	246 553,38
		660-2021	13/01/2021	Pago por valorización n.° 18.2	197 738,18	
		663-2021	13/01/2021	Pago por detracción 4%	935,00	
		662-2021	13/01/2021	Pago por valorización n.° 18.2	22 428,87	
		<b>Total S/</b>				

Fuente: Reporte de SIAF obtenido del link <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF> (Apéndice n.° 5.36).  
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo indicado en los cuadros anteriores, el Contratista ha recibido de la Entidad por la ejecución de la Obra, pagos por las valorizaciones n.°s 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 (Apéndice n.° 5.35), la suma de S/ 9 291 973,75 (Nueve millones doscientos noventa y un mil novecientos setenta y tres con 75/100 soles).



Asimismo, en dichos cuadros se verifica que, en la citada partida, se tiene los siguientes metrados ejecutados y pagados: 23 411,49 m<sup>2</sup> y de 13 951,57 m<sup>2</sup>, el primero considerando en precio del contrato de ejecución de obra y el segundo, considerando el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria. En razón a ello, se ha procedido a efectuar la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, evidenciando una diferencia que representa un perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla en los cuadros n.º 12 y 13:

**Cuadro n.º 12**  
Diferencia entre el monto resultante de la partida y el monto calculado por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Presupuesto Contractual				Monto calculado por Comisión de Control		
		Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	PAVIMENTOS							
4.02	CONCRETO MR=45 KG/CM <sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M	m <sup>2</sup>	23 411,49	115,00	2 692 321,35	23 411,49	94,20	2 205 362,36
<b>Costo Directo</b>					<b>2 692 321,35</b>	<b>Costo Directo</b>		<b>2 205 362,36</b>
Gastos Generales (10,00%)					269 232,14	Gastos Generales (10,00%)		220 536,24
Utilidades (10,00%)					269 232,14	Utilidades (10,00%)		220 536,24
<b>Sub Total</b>					<b>3 230 785,63</b>	<b>Sub Total</b>		<b>2 646 434,84</b>
Igv (18%)					581 541,41	Igv (18%)		476 358,27
<b>Total (A)</b>					<b>3 812 327,04</b>	<b>Total (B)</b>		<b>3 122 793,11</b>
<b>Cálculo del Perjuicio: Total (A) - Total(B) S/</b>						<b>689 533,93</b>		

Fuente: Contrato de ejecución de Obra (Apéndice n.º 5.2) y valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad. (Apéndice n.º 5.35).

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 13**  
Diferencia entre el monto resultante de la partida y el monto calculado por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Presupuesto reajustado en el marco de la E.S <sup>25</sup> COVID-19				Monto calculado por Comisión de Control		
		Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	PAVIMENTOS							
4.02	CONCRETO MR=45 KG/CM <sup>2</sup> PARA LOSAS H=0.25 M	m <sup>2</sup>	13 951,57	115,38	1 609 732,15	13 951,57	94,58	1 319 539,49
<b>Costo Directo</b>					<b>1 609 732,15</b>	<b>Costo Directo</b>		<b>1 319 539,49</b>
Gastos Generales (10,00%)					160 973,22	Gastos Generales (10,00%)		131 953,95
Utilidades (10,00%)					160 973,22	Utilidades (10,00%)		131 953,95
<b>Sub Total</b>					<b>1 931 678,59</b>	<b>Sub Total</b>		<b>1 583 447,39</b>
Igv (18%)					347 702,15	Igv (18%)		285 020,53
<b>Total (A)</b>					<b>2 279 380,74</b>	<b>Total (B)</b>		<b>1 868 467,92</b>
<b>Cálculo del Perjuicio: Total (A) - Total(B) S/</b>						<b>410 912,82</b>		

Fuente: Presupuesto reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 (Apéndice n.º 5.37) y valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad. (Apéndice n.º 5.35).

Elaborado por: Comisión de Control.



**Cuadro n.º 14  
Desagregado del Perjuicio Económico**

DETALLE	IMPORTE S/
Pago por el insumo "Servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm <sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, considerando el precio del contrato de ejecución de la obra	689 533,93
Pago por el insumo "Servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm <sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, considerando el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria covid-19	410 912, 82
<b>Perjuicio Económico Total</b>	<b>S/ 1 100 446,75</b>

Fuente: Valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad. (Apéndice n.º 5.35).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro anterior, se advierte que, al cancelarse el servicio de bomba de concreto, rubro que forma parte del esquema del costo unitario de la partida 04.02 Concreto MR=45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H=0.25 m, por parte de la Entidad, conllevó a que se favorezca indebidamente al Contratista, al pagársele por un servicio que no realizó, lo que finalmente generó perjuicio económico en detrimento a la Entidad, por el importe de S/ 1 100 446,75.

– **Acciones realizadas por la Entidad a partir de la comunicación del Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC**

El Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (Apéndice n.º 5.18) fue comunicado a la Entidad con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (Apéndice n.º 5.34) de 25 de setiembre de 2019, recibido el 26 de setiembre de 2019, en el cual se le hizo de conocimiento que se estaban tramitando valorizaciones de obra que incluían servicio de bomba para concreto pre mezclado que no había sido realizado, a fin de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

En tal sentido, en mérito al oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (Apéndice n.º 5.34), el alcalde de la Entidad emitió el memorando n.º 0437-2019/MPS-A (Apéndice n.º 6) de 26 de setiembre de 2019, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arturo Ramos Rivas, recibido el 27 de setiembre de 2019, en la cual le remitió lo actuado para la adopción de medidas correctivas a la brevedad. En relación a ello, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arturo Ramos Rivas, emitió el memorando n.º 193-2019/MPS-GDUel (Apéndice n.º 7) de 27 de setiembre de 2019, dirigido al subgerente de Obras, Hamilton Guinochio Ricaldi, recibido el 27 de setiembre de 2019, en el cual derivó el informe de hito de control, para que se informe a la brevedad sobre las acciones preventivas y correctivas que se tomen al respecto. Asimismo, el gerente Municipal emitió el proveído n.º 2920-2019/MPS-GM de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 8), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arturo Ramos Rivas, recibido el 2 de octubre de 2019, para la emisión de un informe al respecto.

Sobre el particular, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el proveído n.º 1489-2019/MPS-GM-GDUel (Apéndice n.º 9) de 3 de octubre de 2019, dirigido a Gerencia Municipal, recibido el 3 de octubre de 2019, en el que se señala que a través del oficio n.º 019-2019/MPS-GM-GDUel (Apéndice n.º 10), dirigido al jefe de la comisión auditora, pero recibido el 2 de octubre de 2019 por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, hizo de conocimiento las acciones tomadas respecto a la situación adversa comunicada, habiendo señalado que, mediante carta n.º 143-2019/CONSORCIO DZG (Apéndice n.º 11) de 19 de setiembre de 2019, recibida por la Entidad el 19 de setiembre de 2019, generando el expediente n.º 033395, anexa la carta n.º 121-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG (Apéndice n.º 12) de 19 de setiembre de 2019, se dio respuesta a lo solicitado por la Subgerencia de Obras, concluyendo que el contratista efectuó el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado, sobre todo en lugares restringidos para la circulación y vaciado de CARMIX. Cabe precisar, que de la revisión de la carta n.º 121-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG (Apéndice





n.º 12), se observa la foto n.º 03 titulada bomba de concreto, pero esta figura en blanco y negro, en tamaño reducido y con poca nitidez, no pudiéndose determinar que efectivamente la foto adjunta corresponda a una bomba de concreto y que esté ubicada y utilizándose en el lugar de la obra.

Bajo este contexto, el gerente Municipal emitió el proveído n.º 2975-2019/MPS-GM (Apéndice n.º 13) de 4 de octubre de 2019, dirigido al alcalde de la Entidad, recibido el 7 de octubre de 2019, mediante el cual, señala que la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con proveído n.º 1489-2019/MPS-GM-GDUel (Apéndice n.º 14) de 3 de octubre de 2019, informó que a través del oficio n.º 019-2019/MPS-GM-GDUel (Apéndice n.º 10), cumplió con remitir la respuesta correspondiente. Del mismo modo, el alcalde a través del Proveído n.º 0843-2019/MPS-A (Apéndice n.º 15) de 9 de octubre de 2019, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica, recibido el 10 de octubre de 2019, remitió el Proveído n.º 2975-2019/MPS-GM (Apéndice n.º 13), para conocimiento y fines.

Mediante informe n.º 1671-2019/MPS-GDUel-SGO (Apéndice n.º 16) de 24 de octubre de 2019, emitido por el señor Hamilton Guinochio Ricaldi, subgerente de Obras, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Arturo Ramos Rivas, recibido el 24 de octubre de 2019, en el cual señala que, con carta n.º 159-2019/CONSORCIO-DZG, recibida por la entidad el 21 de octubre de 2019, que generó el expediente n.º 037295, el representante común del consorcio DZG remitió el pronunciamiento del supervisor referente al deductivo de insumo de la bomba de concreto pre mezclado de partida 04.02, en cuyas conclusiones señala que son de la opinión que no es factible realizar el deductivo de insumo servicio de bomba de concreto pre mezclado, debido a que dicha partida formaba parte de la oferta ganadora de la obra y del contrato, no pudiendo ser modificados unilateralmente, salvo que se pacte un precio unitario distinto al contratado. Asimismo, en el ítem n.º 06, párrafo 5, la Supervisión ratifica que el contratista ha efectuado el suministro del servicio de bomba para concreto de la partida 04.02, en el concreto de losas en el canal vía cola de alacrán, y considera además que el suministro del servicio de bomba para concreto será utilizado también para el concreto del canal Cieneguillo en sectores que, por la resistencia dada de la edad del concreto, no se podría circular.

En tal sentido, el señor Hamilton Guinochio Ricaldi, subgerente de Obras, concluye su informe, indicando que se solicitará a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que emita su pronunciamiento respecto a la situación adversa comunicada con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (Apéndice n.º 5.34), y a las cartas presentadas por el consorcio DZG, o solicite una opinión legal a la gerencia de Asesoría Jurídica al respecto, y una vez recibida dicha opinión legal, su despacho tomará las acciones acorde a la referida opinión legal, toda vez que indica que la aplicación de un deductivo se puede realizar en las sucesivas valorizaciones o en la liquidación de obra.

- **Trámite de aprobaciones de las valorizaciones de obra pagadas después de la notificación del Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC donde se incluyó la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m**

Tal como se ha indicado, las valorizaciones n.º 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 (Apéndice n.º 5.35) fueron tramitadas por la Entidad sin efectuar el descuento y/o ajuste del precio unitario, en relación al servicio de bombeo de concreto que no ha sido ejecutado, pese a tener conocimiento que el mismo no había sido aplicado en obra, de acuerdo a la situación adversa comunicada contenida en el informe de hito de control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (Apéndice n.º 5.18). El detalle de dicho trámite de aprobación de cada una de las valorizaciones de obra pagadas se describe a continuación:



Valorización n.º 09

Mediante carta CP n.º 168/2019 (**Apéndice n.º 5.35**), suscrita por el residente de obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, de 30 de setiembre de 2019, sin fecha de recepción, dirigida al jefe de supervisión, Jesús Rojas Ochoa, se remitió la valorización n.º 9, correspondiente a setiembre de 2019, por un monto total de S/ 480 515,29, en cuyo detalle de "planilla de metrados de la valorización n.º 09" se encuentra la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 2 129,92, equivalente a S/ 244 940,80 (4,24%).

En tal sentido, el supervisor de Obra, señor Jesús Rojas Ochoa, mediante carta n.º 123-2019-INC.JRO/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 4 de octubre de 2019, remitió al consorcio DZG el informe técnico n.º 017-2019/JRO (**Apéndice n.º 5.35**) y pronunciamiento respecto a la valorización de obra n.º 09, recomendando se disponga su cancelación, y previo a su pago se confronte la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas, entre otros.

Asimismo, el representante común de dicho consorcio, Luis Enrique Zapata García, a través de carta n.º 147-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**), recibida el 4 de octubre de 2019 con Expediente n.º 035337, trasladó a la Entidad el informe y pronunciamiento de la valorización n.º 09, no consignándose proveído alguno.

Siendo así, el señor Imer Neftalí Tobiyah Miranda Mogollón, remitió el informe n.º 037-2019/MPS-MONITOR-ING.INTMM (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de octubre de 2019, dirigido al subgerente de Obras, Hamilton Ginochio Ricaldi, recibido el 23 de octubre de 2019, señalando que "visto que hasta la fecha se está cumpliendo con el insumo Concreto Pre mezclado MR=45 kg/cm<sup>2</sup> bajo el control y aprobación de la supervisión de la obra", por lo que solicita se continúe con el trámite de pago de la valorización n.º 09. Cabe precisar que, en la segunda página de dicho informe se señala que en mérito al Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), presentado por Contraloría General de la República, comunicado con oficio n.º 01193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) de 25 de setiembre de 2019, recepcionado el 26 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Obras remitió el oficio n.º 554-2019/MPS-GDUel-SGO, mediante el que "se comunica a la supervisión de la obra para que realice el deductivo correspondiente, debido a que se consideró el uso de la bomba de Pre Mezclado en las primeras valorizaciones", ante lo cual, la empresa de supervisión remitió la carta n.º 159-019/CONSORCIO-DZG (**Apéndice n.º 5.35**), generando el expediente n.º 037295 de 21 de octubre de 2019, en la cual emitió su pronunciamiento en contra del deductivo solicitado por la Entidad, toda vez que era de la opinión que dicha partida forma parte de la oferta ganadora de la obra, no pudiendo ser modificado unilateralmente, desde el mes de abril de 2019 se viene utilizando el insumo de servicio de bomba para concreto premezclado, ratificándose en la comunicación anterior indicando que el contratista ha efectuado el suministro del servicio de bomba para concreto, y adicionalmente considera que el mismo será utilizado para el concreto del canal Cieneguillo.

Sobre el particular, el señor Hamilton Ginochio Ricaldi, subgerente de Obras, emitió el informe n.º 1596-2019/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de octubre de 2019, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recibido el 24 de octubre de 2019, en el cual concluye señalando que "este despacho solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que emita su pronunciamiento respecto al Oficio N° 001193-2019-CG/GRPI de fecha 25 de setiembre de 2019, CARTA N° 159-019/CONSORCIO-DZG de fecha 21/10/2019 y Expediente N° 037295 de fecha 21/10/2019 y Carta N° 001-2019-MPS/SGyFP-ING.LJEB (proyectista), de fecha 01/10/2019, o solicite una opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica en base a los documentos antes mencionados teniendo en cuenta que las Valorizaciones Pagadas son Pagos a Cuenta, por tanto, una vez reciba la opinión legal sobre los documentos antes mencionados este despacho tomará las acciones de acuerdo a la opinión legal solicitada. Teniendo en cuenta que de aplicarse un deductivo (descuento), se puede realizar en las siguientes valorizaciones o en la liquidación de obra". En tal sentido, solicita que se continúe con el trámite de



pago de la Valorización de obra n.º 09, por un monto de S/ 480 515,53, correspondiente a setiembre de 2019.

Con informe n.º 0899-2019/MPS-GDUel (**Apéndice n.º 5.35**) de 23 de octubre de 2019, recibido el 24 de octubre de 2019, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó a la gerente de Administración y Finanzas, señora Deisy Mercedes Camacho Ordinola, la conformidad de la valorización n.º 09, para que continúe el trámite correspondiente, no emitiendo pronunciamiento respecto de los documentos que señala el subgerente de Obras en el informe n.º 1596-2019/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**). Con proveído n.º 1522-2019/MPS-GAF (**Apéndice n.º 5.35**) de 24 de octubre de 2019, recibido el 25 de octubre de 2019, la gerente de Administración y Finanzas derivó lo actuado al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Tesorería, recibiéndolo el 28 de octubre de 2019.

Del mismo modo, el representante legal del Consorcio Primavera, Aleksandar Dimitrijevic, mediante carta CP n.º 176/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 9 de octubre de 2019, remite la factura n.º E001-15, correspondiente a la valorización n.º 09, por el importe de S/ 480 515,53, siendo recibido por la Entidad el 9 de octubre de 2019, generándose el expediente n.º 035748. Con proveído de 10 de octubre de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Arturo Ramos Rivas, remitió al subgerente de Obras para la verificación y acciones al respecto. Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.º COM-11125 (**Apéndice n.º 5.35**), de 29 de octubre de 2019, n.ºs COM-11393 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-11392 (**Apéndice n.º 5.35**) de 11 de noviembre de 2019, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la valorización n.º 09.

#### Valorización n.º 10

Mediante carta CP n.º 186/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de octubre de 2019, suscrita por el residente de obra, señor Eddy R. Salcedo Galarreta, recibida el 30 de octubre de 2019, dirigida al jefe de supervisión, Jesús Rojas Ochoa, se remitió la valorización n.º 10, correspondiente a octubre de 2019, por un monto total de S/ 698 217,35, en cuyo detalle de "planilla de metrados de la valorización n.º 10" figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 3 351,92, equivalente a S/ 385 470,80 (6,67%)

Bajo este contexto, a través de carta CP n.º 189/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 6 de noviembre de 2019 suscrita por el representante legal del consorcio Primavera, Aleksandar Dimitrijevic, recibida el 6 de noviembre de 2019, dirigida al jefe de supervisión, Jesús Rojas Ochoa, se remitió el calendario de avance de obra ampliación n.º 07.

En tal sentido, el supervisor de Obra, señor Jesús Rojas Ochoa, mediante carta n.º 136-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 8 de noviembre de 2019, remitió al consorcio DZG el informe técnico n.º 021-2019/JRO (**Apéndice n.º 5.35**) y pronunciamiento respecto a la valorización de obra n.º 10, recomendando se disponga la cancelación de la citada valorización, y previo a su pago se confronte la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas, entre otros.

Asimismo, el representante común del consorcio DZG, Luis E. Zapata García, a través de carta n.º 169-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 8 de noviembre de 2019, recibida el 8 de noviembre de 2019 con expediente n.º 039498, trasladó a la Entidad el informe y pronunciamiento de la valorización n.º 10.

Del mismo modo, el representante legal del consorcio Primavera, Aleksandar Dimitrijevic, mediante carta CP n.º 192/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 13 de noviembre de 2019, remitió la factura n.º E001-17, correspondiente a la Valorización n.º 10, por el importe de S/ 698 217,35, siendo

recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2019, generándose el expediente n.º 040213. Con proveído de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.35**), el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Arturo Ramos Rivas, remitió a la Subgerencia de Obras para acciones y trámite que corresponda, siendo recibido el mismo día.

Mediante carta n.º 175-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de noviembre de 2019, recibida el 12 de noviembre de 2019, el representante común del consorcio DZG, señor Luis Zapata García, comunicó al contratista las observaciones al informe de laboratorio de suelos y concreto del mes de octubre de 2019, solicitando se efectúe el levantamiento dentro del más breve plazo, siendo reiterada con carta n.º 177-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de noviembre de 2019, recibida el 20 de noviembre de 2019. Ante ello, el contratista remitió la carta CP n.º 194/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 15 de noviembre de 2019, recibida el 21 de noviembre de 2019, en la cual alcanzó el informe de laboratorio del mes de octubre, el mismo que sería presentado por el consorcio DZG a través de la carta n.º 181-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 22 de noviembre de 2019, siendo recibido el 22 de noviembre de 2019, generándose el expediente n.º 041543.

Del mismo modo, el señor Hamilton Ginocchio Ricaldi, subgerente de Obras, emitió el informe n.º 1700-2019/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 25 de noviembre de 2019, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recibido el 25 de noviembre de 2019, en el cual dio la conformidad de pago de valorización n.º 10, sugiriendo que se continúe con los trámites administrativos. Con informe n.º 0966-2019/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 25 de noviembre de 2019, recibido el 26 de noviembre de 2019, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó a la gerente de Administración y Finanzas, señora Deisy Mercedes Camacho Ordinola, la conformidad de la valorización n.º 10, para que continúe el trámite correspondiente. Con proveído n.º 1689-2019/MPS-GAF (**Apéndice n.º 5.35**) de 27 de noviembre de 2019, recibido el 27 de noviembre de 2019, la gerente de Administración y Finanzas, derivó lo actuado al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, quien a través del informe n.º 0433-2019/MPS-GAF-SG.C. (**Apéndice n.º 5.35**) de 27 de noviembre de 2019, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recibido el 27 de noviembre de 2019, observó la valorización de la obra, debido a que debe adjuntar copia de pagos de impuestos del periodo anterior al valorizado y a nombre del consorcio. Dicho informe fue derivado con proveído de 28 de noviembre de 2019, a la Subgerencia de Obras, a fin de levantar las observaciones, proveído que fue recibido el mismo día.

Asimismo, con proveído n.º 445-2019/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 2 de diciembre de 2019, recibido el 2 de diciembre de 2019, el subgerente de Obras, derivó lo actuado al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, adjuntando copia de constancia formulario 1662 Tributo 3031 – Renta de 3era categoría y copia formato SUNAT Declaración de pago 0621.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs COM-12576 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-12560 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-12561 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-12575 (**Apéndice n.º 5.35**) de 3 de diciembre de 2019, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la valorización n.º 10.

#### Valorización n.º 11

Mediante carta CP n.º 205/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 29 de noviembre de 2019, suscrita por el residente de obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, recibida el 30 de noviembre de 2019, dirigida al consorcio DZG, con atención al jefe de supervisión, Jesús Rojas Ochoa, se remitió la valorización n.º 11, correspondiente a noviembre de 2019, por un monto total de S/ 477 086,19, en cuyo detalle de "planilla de metrados de la valorización n.º 11" figura la partida 04.02 Concreto



MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 1 402,31, equivalente a S/ 161 265,65 (2,79%).

En tal sentido, el supervisor de Obra, señor Jesús Rojas Ochoa, mediante carta n.º 147-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 5 de diciembre de 2019, remitió al consorcio DZG el informe técnico n.º 022-2019/JRO (**Apéndice n.º 5.35**) y pronunciamiento respecto a la valorización de obra n.º 11, debiendo precisar que en el informe técnico indicado, suscrito por el mencionado supervisor, señaló que existen discrepancias evidentes en los metrados de las partidas computadas, debido a actividades no concluidas o no ejecutadas, lo que conllevó a que en la partida 04.02 el supervisor haya aprobado un metrado de 1 091,01. Bajo este contexto, recomendó se disponga su cancelación, y previo a su pago se confronte la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas, entre otros, determinando que la valorización n.º 11 asciende a S/ 379 202,95 y no al monto inicialmente propuesto por el residente de obra.

Asimismo, el representante común de dicho consorcio, Luis Zapata García, a través de carta n.º 191-2019/CONSORCIO DZG (**Apéndice n.º 5.35**) de 5 de diciembre de 2019, recibida el 5 de diciembre de 2019 con Expediente n.º 043315, trasladó a la Entidad el informe y pronunciamiento de la valorización n.º 11, no consignándose proveído alguno.

Siendo así, el señor Néstor Alberto Vilchez Carbonel, remitió el informe n.º 006-2019/MPS-DUEI-SGO-NAVC (**Apéndice n.º 5.35**) de 19 de diciembre de 2019, dirigido al subgerente de Obras, Hamilton Ginocchio Ricaldi, recibido el 20 de diciembre de 2019, solicitando se continúe con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 11, que asciende a la suma de S/ 379 202,95 y que se realice el requerimiento al contratista del calendario acelerado, entre otros.

Sobre el particular, el señor Hamilton Ginocchio Ricaldi, subgerente de Obras, emitió el informe n.º 1842-2019/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de diciembre de 2019, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recibido el 20 de diciembre de 2019, en el cual solicita que se continúe el trámite de la valorización n.º 11, que se efectúe de manera urgente el calendario acelerado a la contratista y que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Con informe n.º 1028-2019/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de diciembre de 2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó a la gerente de Administración y Finanzas, señora Deisy Mercedes Camacho Ordinola, la conformidad de la valorización n.º 11, para que continúe el trámite correspondiente. Del mismo modo, con proveído n.º 1828-2019/MPS-GAF (**Apéndice n.º 5.35**) de 20 de diciembre de 2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, la gerente de Administración y Finanzas derivó lo actuado al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Tesorería, recibéndolo el 20 de diciembre de 2019, a fin que indique el tipo de recurso de la fuente, y posteriormente, la Subgerencia de Contabilidad lo volvió a remitir a la Subgerencia de Tesorería, con proveído s/n (**Apéndice n.º 5.35**), recibéndolo el 23 de diciembre de 2019, para su trámite correspondiente.

Del mismo modo, el representante legal del consorcio Primavera, Aleksandar Dimitrijevic, en la carta CP n.º 213/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 17 de diciembre de 2019, adjunta la factura n.º E001-18, correspondiente a la valorización n.º 11, por el importe de S/ 379 202,95, siendo recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2019, generándose el expediente n.º 044775.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.º COM-13742 (**Apéndice n.º 5.35**) de 24 de diciembre de 2019, n.ºs COM-13737 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-13687 (**Apéndice n.º 5.35**) de 23 de diciembre de 2019, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la valorización n.º 11.



### Valorización n.º 12

Mediante carta CP n.º 218/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 24 de diciembre de 2019, suscrita por el residente de obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, recibida el 26 de diciembre de 2019, generándose el expediente n.º 045397, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, se remitió la valorización n.º 12, correspondiente a diciembre de 2019, por un monto total de S/ 1 753 049,12, en cuyo detalle de "planilla de metrados de la valorización n.º 12" figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, alcanzando un metrado de 7 231,48 equivalente a S/ 831 620,14 (14,40%).

En tal sentido, el inspector de Obra y subgerente de Obras, señor Hamilton Ginocchio Ricaldi, mediante informe n.º 1882-2019/MPS-GDUel-SGO - INSPECTOR OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 27 de diciembre de 2019, recibido el 27 de diciembre de 2019, remitió al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad que se da a la valorización n.º 12, solicitando se continúe con el trámite de pago respectivo, indicando además que falta presentar los análisis y certificados de control de calidad de la obra, y solicita que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas.

Con informe n.º 1041-2019/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 27 de diciembre de 2019, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó a la gerente de Administración y Finanzas, señora Deisy Mercedes Camacho Ordinola, la conformidad de la valorización n.º 12 para que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 1858-2019/MPS-GAF (**Apéndice n.º 5.35**) de 27 de diciembre de 2019, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, siendo recibido el 27 de diciembre de 2019, quien lo derivó a la Subgerencia de Tesorería con proveído s/n (**Apéndice n.º 5.35**), siendo recibido el 3 de enero de 2020.

Del mismo modo, en el folio 213 (**Apéndice n.º 5.35**) del tomo de la valorización n.º 12, figura la factura n.º E001-19, correspondiente a dicha valorización por el importe de S/ 1 753 049,12.

Posteriormente, la subgerenta de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.ºs COM-020 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-021 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-022 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-023 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-024 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-025 (**Apéndice n.º 5.35**) de 3 de enero de 2020, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 12.

### Valorización n.º 13

Mediante carta CP n.º 009/2019 (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de enero de 2020, suscrita por el residente de obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, recibida el 31 de enero de 2020, generándose el expediente n.º 003688, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, se remitió la valorización n.º 13, correspondiente a enero de 2020, por un monto total de S/ 1 671 214,51, en cuyo detalle "planilla de metrados de la valorización n.º 13" figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, alcanzando un metrado de 6 833,84, equivalente a S/ 785 891,60 (13,61%).

Asimismo, a través de la carta CP n.º 012/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 5 de febrero de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, presentada a la Municipalidad Provincial de Sullana el 5 de febrero de 2020, se alcanzó la factura n.º E001-20, correspondiente a la valorización n.º 13 - enero 2020, por un monto de S/ 1 671 214,51.



En tal sentido, el inspector de Obra, señor Hamilton Ginochio Ricaldi, mediante informe n.º 004-2020/MPS-GDUel-SGO – HIR - INSPECTOR OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 4 de febrero de 2020, recibido el 7 de febrero de 2020, remitió a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, la conformidad de la valorización n.º 13, solicitando se continúe con el trámite de pago respectivo, así como que la Contratista entregue el calendario acelerado, indicando que falta la presentación de los análisis de suelos y certificados de control de calidad de la obra, y solicita que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Mediante informe n.º 0153-2020/MPS-GDUel-SGO – HIR de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), el subgerente de Obras, señor Hamilton Ginochio Ricaldi, remite al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de la valorización n.º 13, haciendo las mismas precisiones que en el informe anterior.

Con informe n.º 0068-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 7 de febrero de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, señor José Jonathan Aguirre Pintado, la conformidad de la valorización n.º 13 para que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el informe n.º 070-2020-MPS/GPyP (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de febrero de 2020, dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, señora Deisy Camacho Ordinola, derivando la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000484, para atender la valorización n.º 13.

La gerente de Administración y Finanzas emitió el proveído n.º 0351-2020/MPS-GAF (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de febrero de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, siendo recibido el 10 de febrero de 2020, alcanzando la conformidad de las áreas usuarias de la valorización n.º 13, quien con proveído n.º 029-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**) lo derivó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para vincular el dispositivo legal a la certificación.

El subgerente de Presupuesto, Alex Augusto Ayala Aldana, emitió el Proveído n.º 021-2020/MPS-GPyP-SGP (**Apéndice n.º 5.35**), dirigido a la subgerente de Contabilidad, recibido el 28 de febrero de 2020, vinculando la nota de certificación n.º 0000000484, devolviéndola para que continúe con el trámite para su ejecución.

Mediante informe n.º 108-2020-MPS/GPyP (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de marzo de 2020, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, José Jonathan Aguirre Pintado señala la certificación presupuestal para el año 2020 del proyecto al gerente de Administración y Finanzas encargado, Luis Fernando Castro Álamo. A través del proveído s/n -2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), el subgerente de Contabilidad le remitió los actuados a la Subgerencia de Tesorería para la continuidad del trámite correspondiente, siendo recibido el 7 de abril de 2020.

Posteriormente, la subgerente de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º COM-4098 (**Apéndice n.º 5.35**) de 18 de junio de 2020, así como los comprobantes de pago n.º COM-2693 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-2694 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-2695 (**Apéndice n.º 5.35**), COM-2696 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-2697 (**Apéndice n.º 5.35**) de 7 de abril de 2020, y el comprobante de pago n.º COM-01490 (**Apéndice n.º 5.35**) de 2 de marzo de 2020, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la valorización n.º 13.

#### Valorización n.º 14

Mediante carta CP n.º 024/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 28 de febrero de 2020, suscrita por el residente de obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, recibida el 28 de febrero de 2020, se generó el expediente n.º 007930, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, a través de la cual remite la valorización n.º 14, correspondiente a febrero de 2020 por el monto de S/ 1 086 493,11, en cuyo detalle de "la planilla de metrados de la valorización n.º 14", figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 2 874,63, equivalente a S/ 330 582,45 (5,72%).

Asimismo, a través del informe n.º 001-2020-ING.CSF/FRRV (**Apéndice n.º 5.35**) de julio de 2020, elaborado por Frank Robert Rivera Vásquez, dirigido al señor Carlos Seminario Flores, jefe de supervisión, recibido el 25 de julio de 2020, señala que en lo que concierne a pavimentos, se constató que los trabajos han sido realizados y que presentan ciertas observaciones debido al tiempo transcurrido de la paralización, y con el informe n.º 001-2020-ING. MNDC-ASISTENTE (**Apéndice n.º 5.35**) de 25 de julio de 2020, elaborado por Mirko Nicolás Diéguez Coronado, ingeniero asistente de obra, dirigido al señor Carlos Seminario Flores, jefe de supervisión, recibido el 25 de julio de 2020, emitió pronunciamiento sobre la valorización n.º 14, señalando que la misma se encuentra atrasada; así también detalló los metrados en la partida 04.02 ascendente a 2 773,32 que representan un 5,52% de avance. En tal sentido, a través de la carta n.º 003-2020-SO-CV (**Apéndice n.º 5.35**) de 29 de julio de 2020, emitida por el señor Carlos Seminario Flores, dirigida al subgerente de Obras, señor Hamilton Guinochio Ricaldi, recibida por dicha dependencia el 29 de julio de 2020, precisó que para la supervisión la valorización n.º 14 arroja un monto de S/ 871 942,10, detallando con respecto a la partida 04.02, 2 773,32 metrados; que la obra presentaba un atraso frente al calendario de la Obra equivalente a 35,78%, quedando pendiente el 37,91% para su culminación.

Del mismo modo, el subgerente de Obras, señor Hamilton Guinochio Ricaldi, mediante informe n.º 0692-2020/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 29 de julio de 2020, recibido el 29 de julio de 2020, remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.º 14 por el monto de S/ 871 942,10, precisando que la obra presenta un atraso de 35,78% respecto al cronograma programado actualizado.

Con informe n.º 0293-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 29 de julio de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Administración y Finanzas, señor Luis Castro Alamo, la conformidad de la valorización n.º 14 por el monto de S/ 871 942,10, sin IGV, siendo recepcionado el 30 de julio de 2020, para que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 01461-2020/MPS-GAyF (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de julio de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, siendo recibido el 30 de julio de 2020, solicitando que de estar conforme se continúe con el trámite de la valorización n.º 14, por el monto de S/ 871 942,10, sin IGV, quien con proveído n.º 091-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**) lo derivó a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a fin que regularice la documentación faltante, quien lo recibió el 30 de julio de 2020, derivándolo el mismo día al subgerente de Obras con un proveído s/n, quien con el proveído s/n 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), le trasladó al señor Carlos Seminario en su condición de supervisor de la obra.

Bajo este contexto, el señor Carlos Seminario Flores, supervisor de Obra, mediante carta n.º 004-2020-SO-CV (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de julio de 2020, dirigida al subgerente de Obras, señor Hamilton Guinochio Ricaldi, recibida el 30 de julio de 2020, reitera la presentación de la valorización n.º 14, precisando que para su supervisión el metrado presentado de losas del pavimento no es conforme, debido a que figuran losas que no están consideradas dentro de los metrados del presupuesto contractual, y reiterando que la ejecución de la obra viene presentando un atraso de 35,78% respecto al cronograma programado actualizado, que faltaría el 37,91% para culminarla, y que la valorización n.º 14 corresponde al monto de S/ 1 045 993,24 al haberse sumado los reajustes de valorizaciones n.º 1 a n.º 14.

En tal sentido, el subgerente de Obras, Hamilton Guinochio Ricaldi, con informe n.º 0694-2020/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de julio de 2020, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recibido el 30 de julio de 2020, presenta la conformidad de la valorización n.º 14 con levantamiento de observaciones, indicando que el monto valorizado es de S/ 1 045 993,24. A su vez, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura remitió la



conformidad de dicha valorización a través del informe n.º 0295-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de julio de 2020, recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 30 de julio de 2020.

El subgerente de Planeamiento y Presupuesto, José Jonathan Aguirre Pintado, emitió el Informe n.º 108-2020-MPS/GPyP (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de marzo de 2020, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, recibido el 12 de marzo de 2020, con el cual se derivó la certificación presupuestal respectiva, la misma que corresponde a la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000857. A través del proveído n.º 092-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), recibido el 31 de julio de 2020, la subgerente de Contabilidad le remitió los actuados a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que indique si existe disponibilidad presupuestal para el reajuste de obras indicado por el supervisor. Asimismo, con informe n.º 456-2020-MPS/GPyP (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de julio de 2020, recibido el 31 de julio de 2020, le precisó a la subgerente de Contabilidad que la cobertura presupuestal de la valorización n.º 14 es vigente.

Posteriormente, la subgerente de Contabilidad con proveído n.º 093-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), le derivó a la subgerente de Tesorería para continuar con el trámite administrativo referente a dicha valorización, más reajuste. Igualmente, en el folio 542 (**Apéndice n.º 5.35**) del tomo de la valorización n.º 14 figura la factura electrónica E001-22, emitido por el Consorcio Primavera, correspondiente al monto de S/ 1 045 993,24, lo que dio lugar a que se emitieran los comprobantes de pago n.ºs 6582-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 6581-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 6659-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) y 6660-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de agosto de 2020, y comprobantes de pago n.ºs COM-6827 (**Apéndice n.º 5.35**) y COM-6828 (**Apéndice n.º 5.35**) de 13 de agosto de 2020, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 14.

#### Valorización n.º 15

Mediante carta CP n.º 080/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 2 de octubre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, así como el residente de la obra, señor Eddy Saalcedo Galarreta, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, recibida el 2 de octubre de 2020, generándose el expediente n.º 019655, se remitió la valorización n.º 15, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por un monto total de S/ 930 048,62, en cuyo detalle de "valorización de obra con presupuesto reformulado post COVID 19" se encuentra la planilla de metrados, verificando que figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 3 891,20, equivalente a S/ 451 690,50 (21,19%).

Del mismo modo, el inspector de Obra, señor Wilmer Farfán Mariñas, mediante informe n.º 001-2020/MPS-GDUel-SGO - WFM - INSPECTOR DE OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 9 de octubre de 2020, recibido en la misma fecha, dirigido a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, solicitó se continúe con el trámite de pago respectivo, habiendo emitido pronunciamiento respecto al pago de reajustes, previa aprobación de la gerencia de Presupuesto, señalando en relación al Hito de Control n.º 03, lo siguiente "(...) con la anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta Subgerencia va a tramitar el procedimiento contractual entre la Empresa Contratista y la Entidad recomendándose que se realizará en la última valorización y/o liquidación de obras", brindando conformidad a la valorización n.º 15, que asciende a S/ 953 794,97, y solicitando que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Dicho informe fue remitido por el subgerente de Obras, señor Wilmer Farfán Mariñas al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, haciendo las mismas precisiones que en el informe anterior, a través del informe n.º 01389-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM (**Apéndice n.º 5.35**) de 9 de octubre de 2020, siendo recibido el 9 de octubre de 2020.

Con informe n.º 0501-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 9 de octubre de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de

Administración y Finanzas, señor Arturo Sol Córdova Correa, la conformidad de la valorización n.º 15 para la actualización presupuestal y que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 2242-2020/MPS-GAyF (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de octubre de 2020, recepcionado el 14 de octubre de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, derivándolo para la continuación del trámite correspondiente.

A través de carta CP n.º 089/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 15 de octubre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, dirigida a la Municipalidad Provincial de Sullana, recibida el 16 de octubre de 2020, se generó el expediente n.º 021340, en el que alcanzó la factura electrónica E001-24, correspondiente a la valorización n.º 15, por el monto de S/ 953 794,98. Con proveído s/n -2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), el subgerente de Contabilidad, Yolvi Huamán García, le derivó la valorización n.º 15 a la Subgerencia de Tesorería para que continúe con el trámite correspondiente, previa verificación de las cartas fianzas respectivas.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 12510-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 12511-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 12512-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) y 12513-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 30 de octubre de 2020, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 15.

#### Valorización n.º 16

Mediante carta CP n.º 095/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 3 de noviembre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, así como el residente de la obra, señor Eddy Saalcedo Galarreta, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, recibida el 6 de noviembre de 2020, generándose el expediente n.º 024237, se remitió la valorización n.º 16, correspondiente al mes de octubre de 2020, por un monto total de S/ 1 074 486,28, en cuyo detalle de "valorización de obra antes de declaración de emergencia por presencia de COVID 19" se encuentra la planilla de metrados, verificando que figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H =0.25 m, alcanzando un metrado de 4 751,36, equivalente a S/ 548 211,92 (25,73%).

Del mismo modo, el inspector de Obra, señor Wilmer Farfán Mariñas, mediante informe n.º 004-2020/MPS-GDUel-SGO – WFM – INSPECTOR DE OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020, dirigido a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, solicitó se continúe con el trámite de pago respectivo, habiendo emitido pronunciamiento respecto al pago de reajustes, previa aprobación de la gerencia de Presupuesto, señalando además que en relación al Hito de Control n.º 03 "(...) con la anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta Subgerencia va a tramitar el procedimiento contractual entre la Empresa Contratista y la Entidad recomendándose que se realizará en la última valorización y/o liquidación de obras", brindando conformidad a la valorización n.º 16, que asciende a S/ 1 073 392,78, y solicitando que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Dicho informe fue remitido por el subgerente de Obras, señor Wilmer Farfán Mariñas al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo las mismas precisiones que en el informe anteriormente mencionado, a través del informe n.º 01604-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de noviembre de 2020, siendo recibido el 11 de noviembre de 2020.

Con informe n.º 0567-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 11 de noviembre de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Administración y Finanzas, señor Arturo Sol Córdova Correa, la conformidad de la valorización n.º 16 para su evaluación y que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 2544-2020/MPS-GAyF (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de noviembre de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, derivándolo para la continuación del trámite correspondiente.

En el folio 382 (**Apéndice n.º 5.35**) del tomo de la valorización n.º 16 figura la factura electrónica E001-25, emitido por el Consorcio Primavera, correspondiente a la valorización n.º 16, ascendente al monto de S/ 1 073 392,77.

Con proveído s/n -2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), el subgerente de Contabilidad, Yolvi Huamán García, le derivó la valorización n.º 16 a la Subgerencia de Tesorería, recibido el 13 de noviembre de 2020, para que continúe con el trámite correspondiente, previa verificación de las cartas fianzas respectivas.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.º 33268-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) y 33269-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020, así como los comprobantes de pago n.ºs 16208-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 16209-2020 (**Apéndice n.º 5.35**), 16210-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) y 16211-2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 23 de noviembre de 2020, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 16.

### Valorización n.º 17

Mediante carta CP n.º 103/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 1 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal del consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, así como el residente de la obra, señor Eddy Saalcedo Galarreta, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, recibida el 1 de diciembre de 2020, generándose el expediente n.º 028526, se remitió la valorización n.º 17, correspondiente al mes de noviembre de 2020 (del 01.11.2020 al 21.11.2020), por un monto total de S/ 324 798,26, en cuyo detalle de "valorización de obra antes de declaración de emergencia por presencia de COVID 19" se encuentra la planilla de metrados, verificando que figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 1 105,92, equivalente a S/ 127 601,05 (5,99%).

Sobre el particular, el inspector de Obra, señor Wilmer Farfán Mariñas, mediante informe n.º 013-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM- INSPECTOR DE OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de diciembre de 2020, recibido el 10 de diciembre de 2020, dirigido a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, emitió pronunciamiento respecto al pago de reajustes, previa aprobación de la gerencia de Presupuesto, señalando además que en relación al Hito de Control n.º 03 "(...) con la anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta Subgerencia va a tramitar el procedimiento contractual entre la Empresa Contratista y la Entidad recomendándose que se realizará en la última valorización y/o liquidación de obras", brindando conformidad a la valorización n.º 17, que asciende a S/ 324 798,26, y solicitando que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Dicho informe fue remitido por el subgerente de Obras, señor Wilmer Farfán Mariñas al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, haciendo las mismas precisiones que en el informe anterior, a través del informe n.º 02130-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de diciembre de 2020, siendo recibido el 10 de diciembre de 2020.

Con informe n.º 0651-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 10 de diciembre de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Administración y Finanzas, señor Arturo Sol Córdova Correa, la conformidad de la valorización n.º 17 para su evaluación y que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 2858-2020/MPS-GAyF (**Apéndice n.º 5.35**) de 11 de diciembre de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, derivándolo para la continuación del trámite correspondiente.

Con proveído n.º 273-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), recibido el 11 de diciembre de 2020, el subgerente de Contabilidad, Yolvi Huamán García, le derivó los actuados a la Subgerencia de Obras para que subsane la documentación faltante, incluida la factura. Asimismo, el subgerente de Obras, Wilmer Farfán Mariñas emitió el proveído n.º 0227-2020/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice**

n.º 5.35) de 28 de diciembre de 2020, derivando nuevamente los actuados a la Subgerencia de Contabilidad para que continúe con el trámite de la cancelación de la valorización n.º 17.

A través de la carta CP 106/2020 (Apéndice n.º 5.35) de 15 de diciembre de 2020, recibida el 15 de diciembre de 2020, habiéndose generado el expediente n.º 030402, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, alcanzó la factura electrónica E001-26, emitida por el Consorcio Primavera, correspondiente a la valorización n.º 17 y por un monto total de S/ 324 798,26.

Con proveído n.º 304-2020/MPS-SGC (Apéndice n.º 5.35), emitido por la Subgerencia de Contabilidad dirigido a la Subgerencia de Tesorería, recibido el 29 de diciembre de 2020, para que continúe con el trámite administrativo según sus funciones, previa verificación de la documentación adjunta.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.º 32208-2020 (Apéndice n.º 5.35), 32209-2020 (Apéndice n.º 5.35) y 32210-2020 (Apéndice n.º 5.35) de 29 de diciembre de 2020, así como el comprobante de pago n.º 658-2021 (Apéndice n.º 5.35) de 13 de enero de 2021, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 17.

#### Valorización n.º 18.1

Mediante carta CP n.º 107/2020 (Apéndice n.º 5.35) de 18 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, así como el residente de la obra, señor Eddy Salcedo Galarreta, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, recibida el 18 de diciembre de 2020, generándose el expediente n.º 030916, se remitió la valorización n.º 18.1, correspondiente al periodo del 1 al 18 de diciembre de 2020, por un monto total de S/ 665 241,71, en cuyo detalle de "valorización de obra con presupuesto reformulado post COVID 19" se encuentra la planilla de metrados, verificando que figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 2 928,64, equivalente a S/ 337 906,48 (15,86%).

Del mismo modo, el inspector de Obra, señor Wilmer Farfán Mariñas, mediante informe n.º 017-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM- INSPECTOR DE OBRAS (Apéndice n.º 5.35) de 28 de diciembre de 2020, recibido el 28 de diciembre de 2020, dirigido a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, emitió pronunciamiento respecto al Hito de Control n.º 03, señalando que: "(...) con la anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta Subgerencia va a tramitar el procedimiento contractual entre la Empresa Contratista y la Entidad recomendándose que se realizará en la última valorización y/o liquidación de obras", indicando que la valorización n.º 18.1 asciende a S/ 665 241,71; no obstante señaló que "se da conformidad a la presente valorización N° 16", y solicitando que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Dicho informe fue remitido por el subgerente de Obras, señor Wilmer Farfán Mariñas al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo las mismas precisiones que en el informe anterior, a través del informe n.º 02356-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 5.35), siendo recibido el 28 de diciembre de 2020, debiendo precisar que en este informe sí señala expresamente dar la conformidad a la valorización n.º 18.1.

Con informe n.º 0710-2020/MPS-GDUel. (Apéndice n.º 5.35) de 28 de diciembre de 2020, el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Administración y Finanzas, señor Arturo Sol Córdova Correa, la conformidad de la valorización n.º 18.1 para su evaluación y que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 3114-2020/MPS-GAyF (Apéndice n.º 5.35) de 28 de diciembre de 2020, dirigido al subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, derivándolo para la continuación del trámite correspondiente.



A través de la carta CP 110/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 18 de diciembre de 2020, recibida el 18 de diciembre de 2020, habiéndose generado el expediente n.º 030909, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, alcanzó la factura electrónica E001-27, emitida por el Consorcio Primavera, correspondiente a la valorización n.º 18.1 y por un monto total de S/ 665 241,71.

Con proveído n.º 306-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), recibido el 29 de diciembre de 2020, el subgerente de Contabilidad, Yolvi Huamán García, le derivó los actuados a la Subgerencia de Obras para que subsane la documentación faltante y que se firme la valorización por el representante legal. Asimismo, el subgerente de Obras, Wilmer Farfán Mariñas emitió el proveído n.º 0230-2020/MPS-GDUel-SGO (**Apéndice n.º 5.35**) de 28 de diciembre de 2020, recepcionado el 30 de diciembre de 2020, derivando nuevamente los actuados a la Subgerencia de Contabilidad para que continúe con el trámite de la cancelación de la valorización n.º 18.1.

Con proveído S/N-2020/MPS-SGC (**Apéndice n.º 5.35**), la Subgerencia de Contabilidad le derivó a la Subgerencia de Tesorería, para que continúe con el trámite administrativo, previa verificación de la documentación adjunta.

Posteriormente, se emitió el comprobante de pago n.º 659-2021 (**Apéndice n.º 5.35**) de 13 de enero de 2021, así como los comprobantes de pago n.ºs 489-2021 (**Apéndice n.º 5.35**), 490-2021 (**Apéndice n.º 5.35**), 491-2021 (**Apéndice n.º 5.35**) y 492-2021 (**Apéndice n.º 5.35**) de 12 de enero de 2021, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la Valorización n.º 18.1.

#### Valorización n.º 18.2

Mediante carta CP n.º 113/2020 (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, recibida el 30 de diciembre de 2020, generándose el expediente n.º 032161, se remitió la valorización n.º 18.2, correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2020, por un monto total de S/ 246 553,38, en cuyo detalle de "valorización de obra con presupuesto reformulado post COVID 19" se encuentra la planilla de metrados, verificando que figura la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, alcanzando un metrado de 1 274,45, equivalente a S/ 147 046,04 (6,90%).

Sobre el particular, el inspector de Obra, señor Wilmer Farfán Mariñas, mediante informe n.º 018-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM- INSPECTOR DE OBRAS (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020, recibido el 31 de diciembre de 2020, dirigido a la Subgerencia de Obras, la cual también se encontraba a su cargo, emitió pronunciamiento respecto al Hito de Control n.º 03, señalando que: "(...) con la anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta Subgerencia va a tramitar el procedimiento contractual entre la Empresa Contratista y la Entidad recomendándose que se realizará en la última valorización y/o liquidación de obras", indicando que la valorización n.º 18.2 asciende a S/ 246 553,38, dando conformidad a la valorización n.º 18.2, y solicitando que se verifique la vigencia y legitimidad de las cartas fianzas presentadas. Dicho informe fue remitido por el subgerente de Obras, señor Wilmer Farfán Mariñas al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo las mismas precisiones que en el informe anterior, a través del informe n.º 02767-2020/MPS-GDUel-SGO-WFM (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020, siendo recibido el 31 de diciembre de 2020.

Con informe n.º 0749-2020/MPS-GDUel. (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020 el señor Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al gerente de Administración y Finanzas, señor Arturo Sol Córdova Correa, la conformidad de la valorización n.º 18.2 para su evaluación y que continúe el trámite correspondiente, quien a su vez emitió el proveído n.º 3173-2020/MPS-GAyF (**Apéndice n.º 5.35**) de 31 de diciembre de 2020, dirigido al

subgerente de Contabilidad, señor Yolvi Huamán García, derivándolo para la continuación del trámite correspondiente.

A través de la carta CP 113/2020 (Apéndice n.º 5.35) de 31 de diciembre de 2020, recibida manualmente el 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal del Consorcio Primavera, señor Aleksandar Dimitrijevic, se alcanzó la factura electrónica E001-28, emitida por el Consorcio Primavera, correspondiente a la valorización n.º 18.2 y por un monto total de S/ 246 553,38.

Con proveído n.º 321-2020/MPS-SGC (Apéndice n.º 5.35), el subgerente de Contabilidad, Yolvi Huamán García, le derivó los actuados a la Subgerencia de Tesorería, para que continúe con el trámite administrativo, previa verificación de la documentación adjunta.

Posteriormente, se emitió el comprobante de pago n.º 650-2021 (Apéndice n.º 5.35) de 12 de enero de 2021, así como los comprobantes de pago n.ºs 660-2021 (Apéndice n.º 5.35), 661-2021 (Apéndice n.º 5.35) y 662-2021 (Apéndice n.º 5.35) de 13 de enero de 2021, a nombre del Consorcio Primavera y correspondientes a la valorización n.º 18.2.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.

*"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo  
(...)"*

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.

*"TÍTULO PRELIMINAR  
PRINCIPIOS REGULATORIOS*

*(...)"*

*Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos*

*"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".*

*CAPÍTULO III  
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO*

*(...)"*

*Subcapítulo II  
Fondos Públicos*

*Artículo 10º. - Finalidad de los Fondos Públicos*

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. (...)"*



- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.

**"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

**"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

160.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.*

*En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

(...)"

**"Artículo 166. Valorizaciones y metrados**

(...)

166.2. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

166.5. *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.*

(...)

166.6. *El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo".*



- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.

**“Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)”.

**“Artículo 83.- Valorizaciones y metrados**

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

(...)

83.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo”.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad con el importe de S/ 1 100 446,75, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones.

Situación que se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, inspectores de Obras y del supervisor de Obra, quienes favorecieron al Contratista al aprobar, tramitar y/o autorizar las valorizaciones, así como otorgar la conformidad a las mismas, a pesar que se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Contratista, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico. Al respecto, precisar que los señores Hamilton Guinochio Ricaldi, Arturo Ramos Rivas y Wilmer Farfán Mariñas no documentaron sus comentarios o aclaraciones.

El señor **Jesús Antonio Rojas Ochoa** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, habiendo sido notificado del mismo el 21 de octubre de 2021.



## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

- **Hamilton Guinochio Ricaldi**, identificado con DNI n.º 40328643, subgerente de Obras<sup>26</sup> de la Entidad, periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020 e inspector de Obras<sup>27</sup>, periodo de 3 de diciembre de 2019 al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), entregada en la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 002-2021.HGR de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: "(...) a. En la elaboración del pliego de hechos la comisión ha empleado un "criterio" que corresponde, dado que no se puede imputar al suscrito la comisión de una situación irregular imputando infracciones a la ley de contrataciones del estado, pues las disposiciones que restringen derechos o establecen obligaciones contenidas en dicha norma, no pueden aplicarse en forma supletoria al contrato suscrito con el Consorcio Primavera, pues ello implicaría la aplicación analógica de la Ley N.º 30225, situación que está proscrita por el derecho, en tal sentido cualquier decisión de la comisión que forme parte del "Informe de Control Específico" a emitirse que se sustente en las disposiciones prohibitivas o sancionatorias contenidas en la ley de contrataciones antes citada, contravendría el derecho a la tutela procesal efectiva del suscrito, que constituye un derecho humano.

b. En las imputaciones contenidas en el pliego de hechos, aparecen como criterios referencias a los principios de "Legalidad", "Eficiencia en la ejecución de fondos públicos", "Finalidad de los fondos públicos", "Eficacia y Eficiencia" que no hacen referencia a una acción concreta e inequívoca, que solo constituyen formulas generales y "conceptos jurídicos indeterminados" así como a la normativa en general, que además contravienen lo señalado contraviniendo con ello las recomendaciones contenidas en el Anexo 11º de la Directiva N.º 007-2021- CG/ORM. (...)".

En lo que respecta al criterio utilizado en el pliego de hechos comunicado, este no contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, debido a que si bien el contrato de ejecución de la obra fue celebrado en mérito a la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y al Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, resulta conveniente precisar que en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se establece que: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias". Bajo este contexto, el criterio del pliego de hechos correspondiente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, si son aplicables, debido a que los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente, no se encuentran en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y tampoco resultan contrarias a este.

<sup>26</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0985-2019/MPS, de 8 de julio de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS, de 31 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**).

<sup>27</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1736-2019/MPS, de 31 de diciembre de 2019, con eficacia al 3 de diciembre de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 0576-2020/MPS, de 4 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**).

Del mismo modo, resultan aplicables el numeral 160.1 del artículo 160 y los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referentes a las funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente, las cuales no resultan contrarias a lo estipulado en el numeral 80.1 del artículo 80 y en los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; siendo que, además el contenido de las partes citadas de ambos dispositivos legales resulta siendo el mismo. En tal sentido, los criterios utilizados en el pliego de hechos referentes a la Ley n.° 30225 y al Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, resultan de aplicación al funcionario, en tanto no contravienen de modo alguno lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, siendo de aplicación al presente caso lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal anteriormente mencionado.

Sobre el particular, debe tenerse presente que en el Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL (**Apéndice n.° 5.2**) de 16 de octubre de 2018 relacionado al Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, en su Cláusula Vigésimo Segunda referida al marco legal del contrato, precisa lo siguiente: "Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado". Por lo que, se puede observar que en el marco legal del contrato de la ejecución de la Obra se ha previsto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que confirma que sí es aplicable para la ejecución de la misma.

Asimismo, precisó lo siguiente: "(...) **El suscrito:**

- o No participó en la elaboración y determinación del contrato suscrito con el Consorcio Primavera.
- o No tenía facultades expresas para modificar los alcances del contrato antes mencionado, por tanto, no podía dejar de pagar el valor total de la partida 04.02 de acuerdo al valor asignado a esta en el presupuesto de la obra.
- o Como se indica en el pliego de hechos, en su oportunidad, cumplimos con informar a la entidad la existencia de la situación referida a la bomba transportadora de concreto, sin embargo, no tenía facultades para descocer el pago, sin una decisión expresa de la entidad respecto a la reducción de las prestaciones o a la modificación del Análisis de Precios Unitarios de la partida 04.02 (...)"

Al respecto, durante la ejecución de la citada partida, se verificó *in situ* la no implementación del insumo 02190500010002 SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, siendo de conocimiento por parte del funcionario. En ese sentido, frente a la imposibilidad de descuento o medición como un metrado independiente señalado por el funcionario, puesto que este insumo forma parte del análisis del precio unitario de la partida 04.02 contratado por la Entidad, debemos precisarle que este insumo, cuenta con unidad, cantidad y costo definido, lo cual hace factible su identificación y posterior verificación de su implementación en la ejecución de la misma, habiéndose verificado que dicho insumo no se aplicó en obra; pese a ello, el funcionario en su condición de subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana emitió informes de conformidad a las valorizaciones de cada una de las partidas, conforme el precio unitario contratado, el cual presentaba un insumo, que no se ejecutó en obra, situación similar ocurrió en su condición de inspector de Obras en la que tramitó las valorizaciones de cada una de las partidas, todo lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad. También es importante indicar que, en los comentarios expuestos por el funcionario, no se verifica cuestionamiento alguno sobre lo mencionado por la comisión de servicio de control específico, en relación a la no aplicación del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO durante la ejecución de la partida 04.02, siendo que por el contrario, señala que su utilización radica en lugares que no cuenten accesos suficientes, siendo usado principalmente en la construcción de edificios; manifestando que no incide en la calidad del concreto. Al respecto, es necesario precisar que, si bien es cierto, la no aplicación del citado insumo no afecta la calidad del concreto, este sí repercute directamente en el costo final de la obra, puesto que este "excedente" representa

S/ 20,80, lo cual significa una incidencia del 23,00 % en el costo del precio unitario de la partida de S/ 115,00, representando un costo total de S/ 1 044 790,03<sup>28</sup> a nivel de costo directo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el contexto del estado de emergencia sanitaria COVID-19, el funcionario participó en el reajuste de precio conforme la normativa vigente incrementando el costo de la partida 04.02; sin embargo, no efectuó la reducción y/o descuento correspondiente a dicha partida, más aún, el precio aumentó de S/ 115,00 (antes de la emergencia sanitaria por COVID-19) a precio de S/ 115,38 (precio durante la emergencia sanitaria COVID-19). Finalmente, como ya se ha detallado anteriormente, se han verificado dos oportunidades, en las que el funcionario pudo efectuar los correctivos necesarios, frente al hecho advertido, los cuales son: i) la remisión del informe de control concurrente y ii) el proceso de reajuste de precios de las partidas conformantes del presupuesto de obra, en ambos casos, la Entidad no adoptó correctivo alguno, sino que además, efectuó el pago de las valorizaciones de obra, en las cuales se valorizaba la citada partida, donde se generó un perjuicio económico total a la Entidad, de S/ 1 100 446,75, considerando el metrado total ejecutado, así como el precio unitario de la partida 04.02<sup>29</sup>.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 17** del presente Informe de Control Específico.

- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.º 00200175, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura<sup>30</sup> de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), entregada en la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: "(...) a. En la elaboración del pliego de hechos la comisión ha empleado un "criterio" que corresponde, dado que no se puede imputar al suscrito la comisión de una situación irregular imputando infracciones a la ley de contrataciones del estado, pues las disposiciones que restringen derechos o establecen obligaciones contenidas en dicha norma, no pueden aplicarse en forma supletoria al contrato suscrito con el Consorcio Primavera, pues ello implicaría la aplicación analógica de la Ley N.º 30225, situación que está proscrita por el derecho, en tal sentido cualquier decisión de la comisión que forme parte del "Informe de Control Específico" a emitirse que se sustente en las disposiciones prohibitivas o sancionatorias contenidas en la ley de contrataciones antes citada, contravendría el derecho a la tutela procesal efectiva del suscrito, que constituye un derecho humano.

b. En las imputaciones contenidas en el pliego de hechos, aparecen como criterios referencias a los principios de "Legalidad", "Eficiencia en la ejecución de fondos públicos", "Finalidad de los fondos públicos", "Eficacia y Eficiencia" que no hacen referencia a una acción concreta e inequívoca, que solo constituyen formulas generales y "conceptos jurídicos indeterminados" así como a la normativa en general, que además contravienen lo señalado contraviniendo con ello las recomendaciones contenidas en el Anexo 11º de la Directiva N.º 007-2021- CG/ORM. (...)".

En lo que respecta al criterio utilizado en el pliego de hechos comunicado, este no contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, debido a que si bien el contrato de ejecución de la obra fue celebrado en mérito a la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y al Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, resulta conveniente precisar que en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo

<sup>28</sup> Considerando el metrado contractual de 50 230,29 m<sup>2</sup> de la partida 04.02.

<sup>29</sup> Considerando los precios unitarios de la partida 04.02: S/ 115,00 antes de la pandemia y S/ 115,38 durante la pandemia.

<sup>30</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0008-2019/MPS. de 1 de enero de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 1259-2020/MPS. de 30 de diciembre de 2020, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 19**).

n.º 071-2018-PCM, se establece que: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias". Bajo este contexto, el criterio del pliego de hechos correspondiente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, si son aplicables, debido a que los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente, no se encuentran en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y tampoco resultan contrarias a este.

Del mismo modo, resultan aplicables los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, referentes a las valorizaciones y metrados, respectivamente, las cuales no resultan contrarias a lo estipulado en los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; siendo que, además el contenido de las partes citadas de ambos dispositivos legales resulta siendo el mismo. En tal sentido, los criterios utilizados en el pliego de hechos referentes a la Ley n.º 30225 y al Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, resultan de aplicación al funcionario, en tanto no contravienen de modo alguno lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, siendo de aplicación al presente caso lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal anteriormente mencionado.

Sobre el particular, debe tenerse presente que en el Contrato n.º 032-2018/MPS-SGL (**Apéndice n.º 5.2**) de 16 de octubre de 2018 relacionado al Procedimiento Especial de Contratación n.º 007-2018-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, en su Cláusula Vigésimo Segunda referida al marco legal del contrato, precisa lo siguiente: "Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado". Por lo que, se puede observar que en el marco legal del contrato de la ejecución de la Obra se ha previsto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que confirma que sí es aplicable para la ejecución de la misma.

Asimismo, precisó lo siguiente: "(...) **El suscrito:**

- o No participó en la elaboración y determinación del contrato suscrito con el Consorcio Primavera.
- o No tenía facultades expresas para modificar los alcances del contrato antes mencionado, por tanto, no podía dejar de pagar el valor total de la partida 04.02 de acuerdo al valor asignado a esta en el presupuesto de la obra.
- o Como se indica en el pliego de hechos, en su oportunidad, cumplimos con informar a la entidad la existencia de la situación referida a la bomba transportadora de concreto, sin embargo, no tenía facultades para descocer el pago, sin una decisión expresa de la entidad respecto a la reducción de las prestaciones o a la modificación del Análisis de Precios Unitarios de la partida 04.02 (...)"

Al respecto, durante la ejecución de la citada partida, se verificó *in situ* la no implementación del insumo 02190500010002 SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, siendo de conocimiento por parte del funcionario. En ese sentido, frente a la imposibilidad de descuento o medición como un metrado independiente señalado por el funcionario, puesto que este insumo forma parte del análisis del precio unitario de la partida 04.02 contratado por la Entidad, debemos precisarle que este insumo, cuenta con unidad, cantidad y costo definido, lo cual hace factible su identificación y posterior verificación de su implementación en la ejecución de la misma, habiéndose verificado que dicho insumo no se aplicó en obra; pese a ello, el funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana emitió informes de conformidad a las valorizaciones de cada una de las partidas, conforme el precio unitario contratado, el cual presentaba un insumo, que no se ejecutó en obra. También es importante indicar que, en los comentarios expuestos por el funcionario, no se verifica cuestionamiento alguno sobre lo mencionado por la comisión de servicio de control específico, en relación a la no aplicación del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO durante la ejecución de la partida 04.02, siendo que por el contrario, señala que su utilización

radica en lugares que no cuenten accesos suficientes, siendo usado principalmente en la construcción de edificios; manifestando que no incide en la calidad del concreto. Al respecto, es necesario precisar que, si bien es cierto, la no aplicación del citado insumo no afecta la calidad del concreto, este sí repercute directamente en el costo final de la obra, puesto que este "excedente" representa S/ 20,80, lo cual significa una incidencia del 23,00 % en el costo del precio unitario de la partida de S/ 115,00, representando un costo total de S/ 1 044 790,03<sup>31</sup> a nivel de costo directo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el contexto del estado de emergencia sanitaria COVID-19, el funcionario participó en el reajuste de precio conforme la normativa vigente incrementando el costo de la partida 04.02; sin embargo, no efectuó la reducción y/o descuento correspondiente a dicha partida, más aún, el precio aumentó de S/ 115,00 (antes de la emergencia sanitaria por COVID-19) a precio de S/ 115,38 (precio durante la emergencia sanitaria COVID-19). Finalmente, como ya se ha detallado anteriormente, se han verificado dos oportunidades, en las que el funcionario pudo efectuar los correctivos necesarios, frente al hecho advertido, los cuales son: i) la remisión del informe de control concurrente y ii) el proceso de reajuste de precios de las partidas conformantes del presupuesto de obra, en ambos casos, la Entidad no adoptó correctivo alguno, sino que además, efectuó el pago de las valorizaciones de obra, en las cuales se valorizaba la citada partida, donde se generó un perjuicio económico total a la Entidad, de S/ 1 100 446,75, considerando el metrado total ejecutado, así como el precio unitario de la partida 04.02<sup>32</sup>.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 17** del presente Informe de Control Específico.

- **Wilmer Farfán Mariñas**, identificado con DNI n.º 40123205, subgerente de Obras<sup>33</sup> de la Entidad, periodo de 1 de setiembre de 2020 a la actualidad e inspector de Obras<sup>34</sup>, periodo de 2 de octubre de 2020 al 18 de febrero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), entregada en la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 002-2021/ING.WFM de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: "(...) a. En la elaboración del pliego de hechos la comisión ha **empleado un "criterio" que corresponde**, dado que no se puede imputar al suscrito la comisión de una situación irregular imputando infracciones a la ley de contrataciones del estado, pues las disposiciones que restringen derechos o establecen obligaciones contenidas en dicha norma, no pueden aplicarse en forma supletoria al contrato suscrito con el Consorcio Primavera, pues ello implicaría la aplicación analógica de la Ley N.º 30225, situación que está proscrita por el derecho, en tal sentido cualquier decisión de la comisión que forme parte del "Informe de Control Específico" a emitirse que se sustente en las disposiciones prohibitivas o sancionatorias contenidas en la ley de contrataciones antes citada, contravendría el derecho a la tutela procesal efectiva del suscrito, que constituye un derecho humano.

b. En las imputaciones contenidas en el pliego de hechos, aparecen como criterios referencias a los principios de "Legalidad", "Eficiencia en la ejecución de fondos públicos", "Finalidad de los fondos públicos", "Eficacia y Eficiencia" que no hacen referencia a una acción concreta e inequívoca, que solo constituyen formulas generales y "conceptos jurídicos indeterminados" así como a la normativa en general, que además contravienen lo señalado contraviniendo con ello las recomendaciones contenidas en el Anexo 11º de la Directiva N.º 007-2021- CG/ORM. (...)".

<sup>31</sup> Considerando el metrado contractual de 50 230,29 m<sup>2</sup> de la partida 04.02.

<sup>32</sup> Considerando los precios unitarios de la partida 04.02: S/ 115,00 antes de la pandemia y S/ 115,38 durante la pandemia.

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS. de 31 de agosto de 2020, vigente a partir de 1 de setiembre de 2020, el cual continúa hasta la fecha en funciones. (**Apéndice n.º 19**).

<sup>34</sup> Designado mediante Resolución Gerencial n.º 080-2020/MPS-GM-GDUel. de 2 de octubre de 2020, siendo que se mantuvo como inspector de Obras hasta que el contrato con el Consorcio Primavera fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía n.º 0221-2021/MPS. de 16 de febrero de 2021, comunicada con carta notarial, recibida el 18 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 19**).

En lo que respecta al criterio utilizado en el pliego de hechos comunicado, este no contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, debido a que si bien el contrato de ejecución de la obra fue celebrado en mérito a la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y al Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, resulta conveniente precisar que en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se establece que: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias". Bajo este contexto, el criterio del pliego de hechos correspondiente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, si son aplicables, debido a que los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente, no se encuentran en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y tampoco resultan contrarias a este.

Del mismo modo, resultan aplicables el numeral 160.1 del artículo 160 y los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referentes a las funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente, las cuales no resultan contrarias a lo estipulado en el numeral 80.1 del artículo 80 y en los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; siendo que, además el contenido de las partes citadas de ambos dispositivos legales resulta siendo el mismo. En tal sentido, los criterios utilizados en el pliego de hechos referentes a la Ley n.º 30225 y al Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, resultan de aplicación al funcionario, en tanto no contravienen de modo alguno lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, siendo de aplicación al presente caso lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal anteriormente mencionado.

Sobre el particular, debe tenerse presente que en el Contrato n.º 032-2018/MPS-SGL (**Apéndice n.º 5.2**) de 16 de octubre de 2018 relacionado al Procedimiento Especial de Contratación n.º 007-2018-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, en su Cláusula Vigésimo Segunda referida al marco legal del contrato, precisa lo siguiente: "Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado". Por lo que, se puede observar que en el marco legal del contrato de la ejecución de la Obra se ha previsto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que confirma que sí es aplicable para la ejecución de la misma.

Asimismo, precisó lo siguiente: "(...) **El suscrito:**

- o No participó en la elaboración y determinación del contrato suscrito con el Consorcio Primavera.
- o No tenía facultades expresas para modificar los alcances del contrato antes mencionado, por tanto, no podía dejar de pagar el valor total de la partida 04.02 de acuerdo al valor asignado a esta en el presupuesto de la obra.
- o Como se indica en el pliego de hechos, en su oportunidad, cumplimos con informar a la entidad la existencia de la situación referida a la bomba transportadora de concreto, sin embargo, no tenía facultades para descubrir el pago, sin una decisión expresa de la entidad respecto a la reducción de las prestaciones o a la modificación del Análisis de Precios Unitarios de la partida 04.02 (...)"

Al respecto, durante la ejecución de la citada partida, se verificó *in situ* la no implementación del insumo 02190500010002 SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, siendo de conocimiento por parte del funcionario. En ese sentido, frente a la imposibilidad de descuento o medición como un metrado independiente señalado por el funcionario, puesto que este insumo forma parte del análisis del precio unitario de la partida 04.02 contratado por la Entidad, debemos precisarle que este insumo, cuenta con unidad, cantidad y costo definido, lo cual hace factible

su identificación y posterior verificación de su implementación en la ejecución de la misma, habiéndose verificado que dicho insumo no se aplicó en obra; pese a ello, el funcionario en su condición de subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana emitió informes de conformidad a las valorizaciones de cada una de las partidas, conforme el precio unitario contratado, el cual presentaba un insumo, que no se ejecutó en obra, situación similar ocurrió en su condición de inspector de Obras en la que tramitó las valorizaciones de cada una de las partidas, todo lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad. También es importante indicar que, en los comentarios expuestos por el funcionario, no se verifica cuestionamiento alguno sobre lo mencionado por la comisión de servicio de control específico, en relación a la no aplicación del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO durante la ejecución de la partida 04.02, siendo que por el contrario, señala que su utilización radica en lugares que no cuenten accesos suficientes, siendo usado principalmente en la construcción de edificios; manifestando que no incide en la calidad del concreto. Al respecto, es necesario precisar que, si bien es cierto, la no aplicación del citado insumo no afecta la calidad del concreto, este sí repercute directamente en el costo final de la obra, puesto que este "excedente" representa S/ 20,80, lo cual significa una incidencia del 23,00 % en el costo del precio unitario de la partida de S/ 115,00, representando un costo total de S/ 1 044 790,03<sup>35</sup> a nivel de costo directo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el contexto del estado de emergencia sanitaria COVID-19, el funcionario participó en el reajuste de precio conforme la normativa vigente incrementando el costo de la partida 04.02; sin embargo, no efectuó la reducción y/o descuento correspondiente a dicha partida, más aún, el precio aumentó de S/ 115,00 (antes de la emergencia sanitaria por COVID-19) a precio de S/ 115,38 (precio durante la emergencia sanitaria COVID-19). Finalmente, como ya se ha detallado anteriormente, se han verificado dos oportunidades, en las que el funcionario pudo efectuar los correctivos necesarios, frente al hecho advertido, los cuales son: i) la remisión del informe de control concurrente y ii) el proceso de reajuste de precios de las partidas conformantes del presupuesto de obra, en ambos casos, la Entidad no adoptó correctivo alguno, sino que además, efectuó el pago de las valorizaciones de obra, en las cuales se valorizaba la citada partida, donde se generó un perjuicio económico total a la Entidad, de S/ 1 100 446,75, considerando el metrado total ejecutado, así como el precio unitario de la partida 04.02<sup>36</sup>.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 17** del presente Informe de Control Específico.

- **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, identificado con DNI n.º 08513486, supervisor de Obra<sup>37</sup>, durante el periodo de 1 de abril de 2019 al 2 de diciembre de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), notificada en la misma fecha, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 17** del presente Informe de Control Específico.

<sup>35</sup> Considerando el metrado contractual de 50 230,29 m<sup>2</sup> de la partida 04.02.

<sup>36</sup> Considerando los precios unitarios de la partida 04.02: S/ 115,00 antes de la pandemia y S/ 115,38 durante la pandemia.

<sup>37</sup> Designado mediante Oficio n.º 190-2019/MPS-GDUeI-SGO de 1 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó la aprobación del cambio de supervisor, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 1702-2019/MPS. de 23 de diciembre de 2019, con eficacia al 2 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 19**).

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "LA ENTIDAD PAGÓ POR EL INSUMO "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO" INCLUIDO DENTRO DEL ÍTEM MATERIALES EN LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H = 0.25 M, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DICHO SERVICIO, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 100 446,75 Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "LA ENTIDAD PAGÓ POR EL INSUMO "SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO" INCLUIDO DENTRO DEL ÍTEM MATERIALES EN LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM<sup>2</sup> PARA LOSAS H = 0.25 M, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DICHO SERVICIO, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 100 446,75 Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

- **Hamilton Guinochio Ricaldi**, identificado con DNI n.º 40328643, subgerente de Obras<sup>38</sup> de la Entidad, periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020, por haber aprobado, tramitado y autorizado de la valorización n.º 9 – correspondiente al mes de setiembre 2019 a la valorización n.º 14 – correspondiente al mes de febrero 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado en su totalidad S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada. Así como, en su condición de inspector de Obras<sup>39</sup>, período de 3 de diciembre de 2019 al 3 de agosto de 2020, por haber tramitado la valorización n.º 12 – correspondiente al mes de diciembre 2019 y la valorización n.º 13 – correspondiente al mes de enero 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado en su totalidad S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada.

<sup>38</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0985-2019/MPS. de 8 de julio de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS. de 31 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**).

<sup>39</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1736-2019/MPS. de 31 de diciembre de 2019, con eficacia al 3 de diciembre de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 0576-2020/MPS. de 4 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**).

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160, los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referidos a las funciones del inspector o supervisor, y a las valorizaciones y metrados, respectivamente; igualmente, el numeral 80.1 del artículo 80, los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referido a las funciones del inspector o supervisor, y a las valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como subgerente de Obras, contempladas en los literales a), b), d), e), s) y t) del artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2013/MPS (**Apéndice n.º 19**), de 25 de julio de 2013, que establece:

*"Artículo 71º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Obras:*

- a) *Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, (...)"*
- b) *Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción.*
- (...)
- d) *Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras públicas en ejecución, sean estas por Contrata y/o Administración Directa, deductivos y adicionales de obras, (...)*
- e) *Emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata, de acuerdo a los reajustes de precios, y las normas vigentes.*
- (...)
- s) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión.*
- (...)
- t) *Velar por el incumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad en la ejecución de proyectos y obras".*

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

*"Son obligaciones de los servidores:*

(...)

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública  
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.° 00200175, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura<sup>40</sup> de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por haber aprobado, tramitado y autorizado de la valorización n.° 9 – correspondiente al mes de setiembre 2019 a la valorización n.° 18.2 – correspondiente al mes de diciembre 2020 (**Apéndice n.° 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.° 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.° 5.18**), comunicado con oficio n.° 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.° 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado en su totalidad S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a las valorizaciones y metrados, respectivamente; igualmente, los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referido a las valorizaciones y metrados, respectivamente.

<sup>40</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0008-2019/MPS, de 1 de enero de 2019, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1259-2020/MPS, de 30 de diciembre de 2020, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, ha incumplido sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contempladas en los literales a), c), y o) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 016-2013/MPS (**Apéndice n.° 19**), de 25 de julio de 2013, que establece:

*"Artículo 69°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:*

- a) *Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura vial, urbana y ornato de la ciudad.*  
(...)
- c) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad.*  
(...)
- o) *Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores.*  
(...)"

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

*"Son obligaciones de los servidores:*

- (...)
- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- b) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

*"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública*

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

*6. Responsabilidad*

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Wilmer Farfán Mariñas**, identificado con DNI n.º 40123205, subgerente de Obras<sup>41</sup> de la Entidad, periodo de 1 de setiembre de 2020 a la actualidad, por haber aprobado, tramitado y autorizado de la valorización n.º 15 – correspondiente al mes de setiembre 2020 a la valorización n.º 18.2 – correspondiente al mes de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI el 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.34**), se determinó como situación adversa que el consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado en su totalidad S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada. Así como, en su condición de inspector de Obras<sup>42</sup>, periodo de 2 de octubre de 2020 al 18 de febrero de 2021, por haber tramitado la valorización n.º 15 – correspondiente al mes de setiembre 2020 a la valorización n.º 18.2 – correspondiente al mes de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160, los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referidos a las funciones del inspector o supervisor, y a las valorizaciones y metrados, respectivamente; igualmente, el numeral 80.1 del artículo 80, los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referido a las funciones del inspector o supervisor, y a las valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como subgerente de Obras, contempladas en los literales a), b), d), e), s) y t) del artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2013/MPS (**Apéndice n.º 19**), de 25 de julio de 2013, que establece:

*“Artículo 71º.- Son funciones de la sub de Obras:*

- a) *Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, (...).”*

<sup>41</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS, de 31 de agosto de 2020, vigente a partir de 1 de setiembre de 2020, el cual continúa hasta la fecha en funciones. (**Apéndice n.º 19**).

<sup>42</sup> Designado mediante Resolución Gerencial n.º 080-2020/MPS-GM-GDUel, de 2 de octubre de 2020, siendo que se mantuvo como inspector de Obras hasta que el contrato con el Consorcio Primavera fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía n.º 0221-2021/MPS, de 16 de febrero de 2021, comunicada con carta notarial, recibida el 18 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 19**).

- b) Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción.  
(...)
- d) Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras públicas en ejecución, sean estas por Contrata y/o Administración Directa, deductivos y adicionales de obras,  
(...)
- e) Emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata, de acuerdo a los reajustes de precios, y las normas vigentes.  
(...)
- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión.
- t) Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad en la ejecución de proyectos y obras".

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

"Son obligaciones de los servidores:

(...)

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, identificado con DNI n.º 08513486, supervisor de Obra<sup>43</sup>, periodo de 1 de abril de 2019 al 2 de diciembre de 2019, por haber tramitado la valorización n.º 9 – correspondiente al mes de setiembre 2019 a la valorización n.º 11 – correspondiente al mes de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 5.35**), habiendo otorgado la conformidad a las mismas, a pesar que en estas valorizaciones se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI el 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5.34**), se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto, lo cual generó que la Entidad haya cancelado en su totalidad S/ 1 100 446,75 a la contratista, por valorizaciones de partida no ejecutada.

Contraviniendo con su accionar la normativa de contrataciones e incurrió en responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, referido al principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, los numerales 166.2, 166.5 y 166.6 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referidos a las valorizaciones y metrados; igualmente, los numerales 83.2, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referido a las valorizaciones y metrados.

En tal sentido, ha transgredido con su accionar lo dispuesto en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, el mismo que establece las funciones del inspector o supervisor en los términos siguientes:

**“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.  
(...)”.

Asimismo, ha contravenido con su accionar lo dispuesto en el artículo 80º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referido a las funciones del inspector o supervisor, el mismo que se detalla a continuación:

**“Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.  
(...)”.

<sup>43</sup> Designado mediante Oficio n.º 190-2019/MPS-GDUel-SGO de 1 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó la aprobación del cambio de supervisor, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 1702-2019/MPS. de 23 de diciembre de 2019, con eficacia al 2 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 19**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al proyecto: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana - Piura", en adelante el "Proyecto", ejecutado por la Entidad, se verificó que:

En virtud a la realización del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana – Piura", con código de inversión n.º 2379167, en adelante la "Obra", a fin de comprobar si la misma se efectúa de acuerdo con la normativa establecida y estipulaciones contractuales, se ejecutó el Hito n.º 03: Valorización de obra n.º 8, por lo cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**) de 20 de setiembre de 2019 en el que se determinó como situación adversa que el Consorcio Primavera<sup>44</sup>, en adelante el "Contratista" venía incumpliendo la obligación relacionada al servicio de bombeo de concreto.

En función a la comunicación del informe de hito de control señalado, se tiene que la Entidad efectuó el pago de valorizaciones, habiéndose incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m en las valorizaciones n.º 9 – correspondiente al mes de setiembre 2019, valorización n.º 10 – correspondiente al mes de octubre 2019, valorización n.º 11 – correspondiente al mes de noviembre 2019, valorización n.º 12 – correspondiente al mes de diciembre 2019, valorización n.º 13 – correspondiente al mes de enero 2020, valorización n.º 14 – correspondiente al mes de febrero 2020, valorización n.º 15 - correspondiente al mes de setiembre 2020, valorización n.º 16 – correspondiente al mes de octubre 2020, valorización n.º 17 – correspondiente al mes de noviembre 2020, valorizaciones n.º 18.1 y 18.2 – correspondientes al mes de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 5.35**), las cuales fueron aprobadas, tramitadas y autorizadas por la Supervisión de la Obra, Inspectores de Obra y funcionarios de la Entidad, sin efectuar el descuento y/o ajuste del precio unitario, pese a tener conocimiento que el mismo no había sido aplicado en obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; los artículos 160º y 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a las funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados; asimismo, artículos 80º y 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionado a las funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados.

Igualmente, el artículo X del Título Preliminar y artículo 10º del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los

<sup>44</sup> Consorcio Primavera integrado por las firmas Energoprojekt Niskogradnja S.A Suc Perú con RUC n.º 20102502001 y Servicios Generales Viviana EIRL con RUC 20483851171.

fondos públicos y la finalidad de estos, además, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, referido al principio de legalidad.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad con el importe de S/ 1 100 446,75, por valorizaciones de partida no ejecutada, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, inspectores de Obras y del supervisor de Obra, quienes favorecieron al Contratista al aprobar, tramitar y/o autorizar las valorizaciones, así como otorgar la conformidad a las mismas, a pesar que en las mismas se había incluido la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25 m, la cual en el Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC (**Apéndice n.º 5.18**), comunicado con oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI (**Apéndice n.º 5.34**) el 26 de setiembre de 2019, se determinó como situación adversa que el Contratista, venía incumpliendo la obligación relacionada a la ejecución del servicio de bombeo de concreto.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido por parte de las personas comprendidas en los mismos, según **Apéndice n.º 1**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, configura presunta responsabilidad penal de las personas comprendidas en los hechos, según **Apéndice n.º 1**, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativa funcional que correspondan, de los funcionarios, servidores públicos, ex funcionarios y ex servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares porque la Entidad pagó por el insumo "servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm<sup>2</sup> para losas H = 0.25m, pese a que el Contratista no ejecutó dicho servicio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 100 446,75 y vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 5: Informe Técnico n.º 1-2021-CG/GRPI-SCE-MPS, emitido el 10 de noviembre de 2021, por el Ingeniero Agrícola, integrante de la Comisión de Control, Gabriel Becerra Vásquez, el cual contiene los siguientes anexos:
- Apéndice n.º 5.1: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 343-2018/MPS-GM de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 5.2: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 5.3: Fotocopia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 042-2018/MPS-SGL de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 5.4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1702-2019-MPS. de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1736-2019/MPS. de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 576-2020/MPS. de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5.7: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 080-2020/MPS-GM-GDUel. de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5.8: Fotocopia autenticada del Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, Análisis de Precio Unitario y Memoria Descriptiva.
- Apéndice n.º 5.9: Impresión del análisis de precios unitarios, publicado en la Expresión de Interés del portal web del SEACE.
- Apéndice n.º 5.10: Cotización n.º LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 visada por el ingeniero civil Luis Javier Eche Bereche, alcanzado mediante Carta n.º 004-2021-MPS/SGEyFP-ING:LJEB. de 12 de agosto de 2021, así como validación por el apoderado de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL mediante documento s/n de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 5.11: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 003-2021-MPS/SGEyFP-ING.LJEB. de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 5.12: Fotocopia autenticada de documento s/n de 23 de agosto de 2021 que adjunta la Cotización n.º JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 5.13: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018, mediante la cual el Contratista remite a la Entidad información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y análisis de precios unitarios.
- Apéndice n.º 5.14: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000632-2019-CG/GRPI de 8 de mayo de 2019, recepcionado el 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 5.15: Fotocopia autenticada del Informe de Control Concurrente n.º 887-2019-CG/GRPI-CC.
- Apéndice n.º 5.16: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 090-2019/CONSORCIODZG de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 5.17: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0486-2019/MPS-GDUel-SGO de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.18: Fotocopia autenticada del Informe de Hito de Control n.º 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.19: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 639-2019/MPS-GDUel-SGO de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.20: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de ejecución de obra n.º 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 31 de agosto, 01 y 02 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 5.21: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra – Control Concurrente de 15 de agosto de 2019.



- Apéndice n.º 5.22: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra – Control Concurrente de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.23: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra – Control Concurrente de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.24: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra – Control Concurrente de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.25: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra – Control Concurrente de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.26: Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.27: Fotocopia autenticada de Acta de Acuerdos: Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5.28: Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.º 05-2020-CG de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.29: Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.º 06-2020-CG de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.30: Fotocopia autenticada de Carta n.º 017-2020-SO-CV. de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.31: Fotocopia autenticada de Carta n.º 022-2020-SO-CV. de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5.32: Fotocopia autenticada de Análisis de precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 presentada mediante Carta n.º 045-2021-Ing.CSF. de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 5.33: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0012-2020/MPS-GDUel-SGO de 20 de octubre de 2020, así como fotocopia autenticada de sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 5.34: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 001193-2019-CG/GRPI de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5.35: Fotocopia autenticada de comprobantes de las valorizaciones de Obra n.º 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 canceladas por la Entidad, así como los documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.º 5.36: Reporte de SIAF obtenido del link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>
- Apéndice n.º 5.37: Fotocopia autenticada del Presupuesto reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, adjunto en la carta n.º 022-2020-SO-CV. De 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 0437-2019/MPS-A de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 193-2019/MPS-GDUel de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Proveído n.º 2920-2019/MPS-GM de 1 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Proveído n.º 1489-2019/MPS-GM-GDUel de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 019-2019/MPS-GM-GDUel de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 143-2019/CONSORCIO DZG de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 121-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Proveído n.º 2975-2019/MPS-GM de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Proveído n.º 1489-2019/MPS-GM-GDUel de 3 de octubre de 2019.

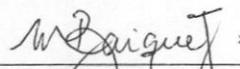


- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 0843-2019/MPS-A de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe n.° 1671-2019/MPS-GDUel-SGO de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 18: Memorando n.° 000734-2021-CG/GRPI de 21 de octubre de 2021 (impreso) que adjunta fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 015-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 20 de octubre de 2021, otorgando conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos; habiéndose notificado de esta manera a las siguientes personas: Hamilton Guinochio Ricaldi, Arturo Ramos Rivas, Wilmer Farfán Mariñas y Jesús Antonio Rojas Ochoa.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de:  
- Documentos que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos, con la Entidad.  
- Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013.

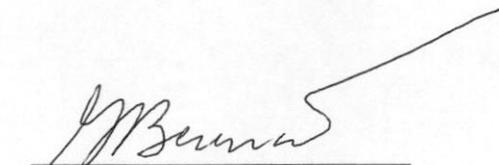
Piura, 17 de noviembre de 2021



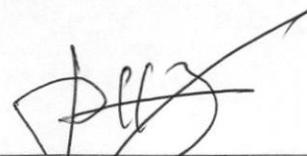
**Dick Klever Seminar Manrique**  
Supervisor de la Comisión de Control



**Roxana Milagros Baique Jiménez**  
Jefe de la Comisión de Control



**Gabriel Becerra Vásquez**  
Integrante de la Comisión de Control  
CIP 118179



**Jorge Eduardo Davalos Boulanger**  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. ICAP 3522

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 17 de noviembre de 2021



  
**Joan Humberto Ramírez Merino**  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de Piura

*MBJ* **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24011-2021-CG/GRPI-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad pagó por el insumo *servicio de bomba para concreto pre mezclado* incluido dentro del ítem materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm² para losas H=0.25m, pese a que el Contratista no ejecutó dicho servicio ocasionando un perjuicio económico de S/1 100 446,75 y vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones.	Hamilton Guinochio Ricaldi	40328643	Subgerente de Obras Inspector de Obras	08/07/2019 03/12/2019	31/08/2020 03/08/2020	Designado mediante Resolución de Alcaldía	40328643	Pasaje Atahualpa 515, Asentamiento Humano Santa Teresita, Sullana.		x		x
2		Arturo Ramos Rivas	00200175	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/01/2019	31/12/2020	Designado mediante Resolución de Alcaldía	00200175	Calle Edmundo Novoa Mz. D9-20, San Martín, Veintiséis de Octubre, Piura.		x		x
3		Wilmer Farfán Mariñas	40123205	Subgerente de Obras Inspector de Obras	01/09/2020 02/10/2020	Actualidad 18/02/2021	Designado mediante Resolución de Alcaldía y Resolución Gerencial	Funcionario creó la casilla electrónica pero no la activó.	Mz. B2 Lote 7 Urb. Bello Horizonte, Piura.		x		x
4		Jesús Antonio Rojas Ochoa	08513486	Supervisor de Obra	01/04/2019	02/12/2019	Designado mediante Oficio	08513486	Calle El Carmen 471, Urb. P Santa Rosa, Sullana.		x		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 17 de Noviembre del 2021  
**OFICIO N° 000701-2021-CG/GRPI**

Señor  
**Edwar Power Saldaña Sanchez**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Sullana**  
Calle Bolívar N° 160  
**Piura/Sullana/Sullana**



**Asunto:** Remite Informe de Control Específico.

**Referencia:** a) Oficio N° 000470-2021-CG/GRPI de 10 de agosto de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proyecto: "Rehabilitación de las losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", en la Municipalidad Provincial de Sullana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24011-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Joan Humberto Ramirez Merino**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional  
de Control de Piura(e)  
Contraloría General de la República

(JRM/rbj)  
Nro. Emisión: 05223 (L420 - 2021) Elab:(U19274 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IFQPYAO

